



## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en EL PAR BOGOTA y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 08 de junio de 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 de junio de 2023 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	ARE-PLU-10411	MARCO TULIO MATEUS TÉLLEZ	RESOLUCIÓN VPPF NO. 099	26 DE AGOSTO DE 2022	“SE MODIFICA EL CENSO DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-PLU-10411, DECLARADA MEDIANTE DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 396 DE 24 DE JUNIO DEL 2014 Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 274 DE 27 DE OCTUBRE DE 2017, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 103 DE 22 DE MAYO DE 2019 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 182 DE 31 DE AGOSTO DE 2020, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en EL PAR BOGOTA y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 08 de junio de 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 de junio de 2023 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
2	ARE-TG3-10381	DIEGO CALAPSU MOSQUERA, JOSÉ ANUAR FLOR FERNÁNDEZ, JAKIEN DARÍO SOLARTE, LEYDA ORTENCIA CORTES MOSQUERA, LUIS SANDER LANDÁZURI PINZÓN, BERNARDINO VARGAS PINO, FABIO ALFONSO IDROBO MONTENEGRO, CLAUDIA PATRICIA CORTES	RESOLUCIÓN VPPF NO. 100	09 DE SEPTIEMBRE DE 2022	“SE DA POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 075 DEL 04 DE ABRIL D E 2018, DELIMITADA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 324 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 – PLACA ARE-TG3-10381, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
3	ARE-IBM- 08001X	MARTIN QUINTERO CELIS, JAIRO CONTRERAS CARRASCAL, ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO, ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA, GUMIZ URQUIZA CAMPO, FRAN DAVID TORRES GRACIANO, CARMEN CECILIA PABON MATA, CARLOS	RESOLUCIÓN VPPF NO. 007	30 DE MARZO DE 2023	“SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 004 DE 07 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 476 DEL 14 DICIEMBRE DE 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 227 DE 07 DE JULIO DE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en EL PAR BOGOTÁ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 08 de junio de 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 de junio de 2023 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
		MIGUEL SAMPAYO ARRIETA, ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN, AMILDE MANTILLA LOBO, ILIANA ROSA PONZON TAFUR			2008 QUE DELIMITÓ EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-IBM-08001X, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y MONTECRISTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE ESTABLECE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”				

Elaboró: Anny Calderón

  
**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
 Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones



Bogotá, 07-06-2023 08:44 AM

Señor (a):

**MARCO TULIO MATEUS TÉLLEZ.**

**SIN**

**DIRECCIÓN**

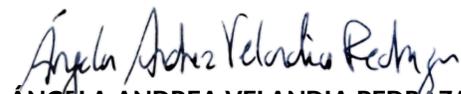
Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VPPF 099 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022**

Mediante comunicación con radicado 20224110413791, se le citó para surtir la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCIÓN VPPF 099 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022** por medio del cual **"SE MODIFICA EL CENSO DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-PLU-10411, DECLARADA MEDIANTE DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 396 DE 24 DE JUNIO DEL 2014 Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 274 DE 27 DE OCTUBRE DE 2017, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 103 DE 22 DE MAYO DE 2019 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 182 DE 31 DE AGOSTO DE 2020, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **AREA DE RESERVA ESPECIAL LA BELLEZA** identificada con placa interna **ARE-PLU-10411**.

Se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los 10 días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la página Web de la ANM.

Atentamente,



**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: Lo enunciado.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-06-2023 08:15 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-PLU-10411



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 099**

( 26 de agosto de 2022 )

*“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

Mediante **Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014**<sup>1</sup>, la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial en el Municipio de La Belleza, Departamento del Santander, para la explotación de material de construcción, piedra caliza en bruto, caliza triturada o molida y sus derivados, con el objeto de adelantar estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de **464,52884 hectáreas**, de acuerdo con el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0124-14 del 8 de abril de 2014**.

En el **artículo segundo** del mencionado acto administrativo se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las siguientes personas:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No.49194 del 26 de junio de 2014 pag.39.

***“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”***

5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Albeiro José Mateus Peña	5.665.382
10	Albeiro Medina Franco	91.300.676

Mediante **Estudio Geológico Mineros de fecha diciembre de 2015**, realizado por la empresa Tropical Ingeniería y Consultoría Ltda, a través del contrato de consultoría No. 273 de 2016, en sus conclusiones se propuso un recorte de 2,68 ha, dejando un polígono final de 395,23 hectáreas, en el Área de Reserva especial ARE LA BELLEZA.

A través del **radicado No. 20175510072432 del 05 de abril de 2017**, los beneficiarios del ARE allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Área de Reserva Especial La Belleza.

Mediante **Concepto Técnico No. 329 del 25 de julio de 2017** el Grupo Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento estableció en sus conclusiones y recomendaciones un área definitiva de 129,77 hectáreas, de acuerdo con la geología, se propuso hacer un recorte al área dejando solo los frentes de explotación activos y en los cuales se puede desarrollar la actividad minera.

A través de la **Resolución No. 546<sup>2</sup> del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

Por medio de la **Resolución No. 274 de 27 de octubre de 2017**, emitida por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se delimitó en forma definitiva y consecuentemente, se ordenó la modificación respectiva en el Catastro Minero Colombiano del área de reserva especial La Belleza No. **ARE-PLU-10411** declarada a través de la **Resolución No. 396 del 24 de junio del 2014, con un área de 129,771 hectáreas.**

Mediante **Concepto Técnico GET No. 187 del 27 de diciembre de 2017**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la ANM, determinó que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, se consideró técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomendó NO APROBAR. En el citado concepto se solicitó presentar el PTO del Área de Reserva Especial La Belleza teniendo en cuenta la **Resolución No. 274 del 27 de octubre del 2017**, donde se estipula el área definitiva del ARE La Belleza.

<sup>2</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

***“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”***

A través de la **Resolución VPPF No. 041 del 09 de marzo de 2018**<sup>3</sup>, emitida por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 274 de 27 de octubre del 2017**, en el sentido de aclarar el artículo tercero de dicha resolución indicando que el beneficiario del área de reserva especial identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.676, corresponde al señor **ALIRIO MEDINA FRANCO** tal como se estableció en el artículo segundo de la Resolución No. 396 de 24 de junio de 2014 y no reponer el artículo primero del acto administrativo recurrido.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería, profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Mediante **Resolución VPPF No. 103 del 22 de mayo de 2019**, se procedió a la corrección de error simplemente formal de la **Resolución No. 274 del 27 de octubre de 2017** y se modificó la digitación de los decimales en las coordenadas del área declarada a través de la **Resolución No. 396 del 24 de junio de 2014**, de acuerdo con el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0048-19** y **Reporte Gráfico ANM-RG-1031-19**, el área establecida es de **129,7715 hectáreas**.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

A través del **Alcance Técnico No. 079 del 17 de abril de 2020** a la **Resolución No. 274 del 27 de octubre de 2017**, se dio aplicación a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera – Resolución 505 de 2019 -, al polígono establecido a través de la **Resolución No. 396 del 24 de junio de 2014** y se recomendó modificar el área definitiva del ARE LA BELLEZA de 129,771 hectáreas delimitada definitivamente mediante Resolución No. 274 del 27 de octubre de 2017 y modificando los decimales de sus coordenadas a 4 dígitos en la Resolución No. 103 del 22 de mayo de 2019 (129,7715 hectáreas); y establecer como nueva área de reserva especial el polígono de 133,4871 hectáreas de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0089-20 y Reporte Grafico ANM-RG-0418-20 de fecha 07 de abril de 2020.

La Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que

<sup>3</sup> Ejecutoriada y en firme el 24 de abril de 2018 según constancia CE-VCT-GIAM-01171 del 21 de mayo de 2018.

*“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”*

comenzó a regir a partir de su publicación<sup>4</sup> y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Mediante **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Belleza, departamento de Santander No. 298 del 27 de agosto del 2020**, se recomendó con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera, **delimitar de manera definitiva** con base en el contenido del **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0416-20 y del Reporte Gráfico ANM-RG-1648-20 del 05 de agosto del 2020**, estableciendo un polígono con un **área de 133,4871 hectáreas**, ubicado en el municipio de la Belleza, departamento de Santander.

A través de la **Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020**<sup>5</sup>, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, modificó la **Resolución No. 274 del 27 de octubre de 2017**, en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial La Belleza No. ARE-PLU-10411, un (1) polígono con una extensión total de **133,4871 hectáreas**, delimitadas según **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0416-20**.

Mediante los radicados **20201000830382** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA), **20201000830372** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 2), **20201000830342** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 3), **20201000830452** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 4), **20201000830422** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 5) todos de fecha de 29 de octubre del 2020, se allegó el Programa de Trabajos y Obras-PTO para el área de reserva especial.

A través del **Concepto Técnico GET No. 223 de fecha 28 de diciembre de 2020**, el Grupo Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, efectuó evaluación de los documentos allegados por los beneficiarios del Área de Reserva Especial **La Belleza**, identificada con placa **ARE-PLU-10411**, mediante los siguientes radicados: **20201000830382** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA), **20201000830372** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 2), **20201000830342** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 3), **20201000830452** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 4), **20201000830422** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 5), recomendado no aprobar el PTO y requerir las respectivas correcciones y/o adiciones.

Mediante **Memorando con radicado ANM No: 20214110371313 del 29 de abril de 2021**, se remitió por parte del Grupo de Fomento al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la **Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020**, ejecutoriada y en firme 22 de septiembre de 2020, según constancia CE-VCT-GIAM-01130 de 08 de octubre de 2020, con el fin que se registrara el acto administrativo en Anna Minería en aplicación a los lineamientos dados en memorando de radicado No. 20202200392093 de 24 de diciembre de 2020, con el correspondiente **estudio de área del polígono para un área total de 133,4878 hectáreas** como adjunto.

A través del **Auto VPF – GF No. 032 del 07 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 110 del 08 de julio de 2021**, la autoridad minera requirió a la comunidad minera beneficiaria los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados en el Concepto Técnico **GET No. 223 de fecha 28 de diciembre de 2020**, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>5</sup> Ejecutoriada y en firme 22 de septiembre de 2020, según constancia CE-VCT-GIAM-01130 de 08 de octubre de 2020.

*“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”*

Con los radicados Nos. **20211001288732** y **20211001289392** del **16 de julio de 2021**, los beneficiarios presentaron solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento realizado mediante **Auto VPF – GF No. 032 del 07 de julio de 2021**, la cual fue otorgada con el **oficio ANM No. 20214110378421** del **29 de julio de 2021**.

Mediante **radicado No. 20211001402032** del **09 de septiembre de 2021**, el beneficiario Gerardo Marín Rodríguez allegó los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO en respuesta al **Auto VPF – GF No. 032 del 07 de julio de 2021**.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró el **Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 16 de noviembre de 2021**, evaluando la información allegada, en el cual se recomendó no aprobar el PTO y requerir las respectivas correcciones y/o adiciones, acogido por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el **Auto VPF-GF No. 146 de 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 224 de 24 de diciembre de 2021**.

Mediante los **radicados No. 20221001661462** de **enero 24 del 2022** y **No. 20221001665752** de **enero 26 del 2022**, el beneficiario Gerardo Marín Rodríguez allegó respuesta al requerimiento realizado mediante **Auto VPF- GF No. 146 de 23 de diciembre de 2021**.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, realizó el **Concepto Técnico GET No. 102 de 29 de marzo de 2022**, en el cual reiteró las recomendaciones del **Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 16 de noviembre de 2021**.

De acuerdo con la verificación realizada por parte del Grupo de Fomento en consulta de antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación y en la Registraduría Nacional del Estado Civil de los miembros de la comunidad minera beneficiaria, el señor **Albeiro José Mateus Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.665.382**, reporta como fallecido.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

##### **Comunidad minera beneficiaria y modificación del censo minero.**

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la **comunidad minera**, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía,*

**“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”**

organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) **Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios** que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, estableció la siguiente definición:

**“Comunidad Minera:** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la **agrupación de personas** que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”

- **Fallecimiento del señor Albeiro José Mateus Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.665.382**

De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación con el número de documento de identificación, cédula de ciudadanía No. 5.665.382, corresponde al señor ALBEIRO JOSE MATEUS PEÑA y reporta como novedad **“INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL”**



Conforme lo evidenciado en la verificación de la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 5.665.382 en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató su cancelación por muerte del señor Albeiro José Mateus Peña.

***“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”***

Código de verificación  
8375411158

  
**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	5.665.382
Fecha de Expedición:	4 DE AGOSTO DE 1977
Lugar de Expedición:	LA BELLEZA - SANTANDER
A nombre de:	ALBEIRO JOSÉ MATEUS PEÑA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	10801
Fecha Resolución:	8/09/2019

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

---

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 10 de Septiembre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 11 de agosto de 2022

  
**RAFAEL ROZO BONILLA**  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

---

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (8375411158) en la página web en la dirección  
[http://www.registraduria.gov.co/opcion/Consultar\\_Certificado](http://www.registraduria.gov.co/opcion/Consultar_Certificado)

página 1 de 1

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.*

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

***“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural.”***

***“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”***

De otra parte, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

***“Artículo 17. Capacidad Legal.*** *La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

***“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal.*** *Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto).*

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

***“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

*(...)*

*Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)*

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrá hacerlo el beneficiario Albeiro José Mateus Peña quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 5.665.382, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció mediante la verificación de la vigencia del documento de identificación personal en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil.

Visto lo anterior, el señor Albeiro José Mateus Peña, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 5.665.382, deberá ser EXCLUIDO de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLU-10411 y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo

***“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”***

de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, la comunidad minera beneficiaria del ARE, quedará conformada por siguientes personas:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Alirio Medina Franco	91.300.676

De otra parte, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de La Belleza, departamento de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **EXCLUIR** al señor **Albeiro José Mateus Peña** quien se identificaba con la **cédula de ciudadanía 5.665.382**, como beneficiario del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, identificada con placa No. ARE-PLU-10411, ubicada en el municipio de La Belleza, departamento de Santander, quien reporta como FALLECIDO en la base de datos de la

***“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”***

Registraduría Nacional del Estado Civil donde su documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR** el artículo segundo de la **Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014**, en el sentido de establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva especial La Belleza – ARE-PLU-10411, a las siguientes personas:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Alirio Medina Franco	91.300.676

**PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos delimitados definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO 2. – RECORDAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, permanecerán incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292

**“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”**

3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Alirio Medina Franco	91.300.676

**ARTÍCULO QUINTO.** – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de La Belleza - departamento de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor Albeiro José Mateus Peña quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 5.665.382.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF 

Aprobó: José Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento 

Expediente: ARE-PLU-10411



Radicado ANM No: 20224110413561

Bogotá, 14-10-2022 12:15 PM

Señor (a) (es):

**DIEGO CALAPSU MOSQUERA, JOSÉ ANUAR FLOR FERNÁNDEZ, JAKIEN DARÍO SOLARTE, LEYDA ORTENCIA CORTES MOSQUERA, LUIS SANDER LANDÁZURI PINZÓN, BERNARDINO VARGAS PINO, FABIO ALFONSO IDROBO MONTENEGRO, CLAUDIA PATRICIA CORTES.****Dirección:** vereda sevilla**Teléfono:** 3108229259**Departamento:** Cauca**Municipio:** El tambo**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20224110412441, se le citó para surtir la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCIÓN VPPF 100 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022** por medio del cual **"SE DA POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 075 DEL 04 DE ABRIL DE 2018, DELIMITADA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 324 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - PLACA ARE-TG3-10381, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **AREA DE RESERVA ESPECIAL LOS LLANOS - CAUCA-SOL 94-16** identificada con placa interna **ARE-TG3-10381**, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los 10 días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA****Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-10-2022 11:44 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-TG3-10381



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 100

( 09 de septiembre de 2022 )

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

Mediante **Resolución VPPF No. 075 de fecha 04 de abril de 2018<sup>1</sup>**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de Arcilla y Arena de Peña, localizada en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en un área total de **47,674 hectáreas**, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0031-18 y Reporte Grafico ANM-RG-0563-18 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

En el **artículo tercero** de la Resolución en mención, se estableció que la comunidad minera beneficiaria de la respectiva Área de Reserva Especial estaría conformada por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Diego Calapsu Mosquera	4.616.067
2.	José Anuar Flor Fernández	4.664.855
3.	Jakien Darío Solarte	76.306.682
4.	Leyda Ortencia Cortes Mosquera	25.714.965
5.	Luis Sander Landázuri Pinzón	16.772.312
6.	Bernardino Vargas Pino	4.611.921

<sup>1</sup> Ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2018, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM- 01408 del 07 de junio de 2018.

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

7.	Fabio Alfonso Idrobo Montenegro	76.321.053
8.	Claudia Patricia Cortes	25.281.891

Mediante **Acta VPF - GF No. 070 de fecha 26 de junio de 2018**, el Grupo de Fomento, suscribió el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial El Tambo con el fin de realizar su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-TG3-10381.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar los **Estudios Geológicos Mineros** de los que trata el artículo 31 de la ley 685 de 2001, dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 de fecha 04 de abril de 2018, documento técnico que fue entregado a la comunidad minera mediante **Acta No. 004 de fecha 05 de julio de 2019**, la cual se encuentra suscrita por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM y la beneficiaria autorizada por la comunidad minera.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante **radicado No. 20199050393042 del 18 de diciembre de 2019**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 ubicada en el municipio del Tambo, departamento del Cauca, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

El Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, a través del **Concepto Técnico GET No. 029 del 12 de febrero de 2020**, concluyó que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la comunidad del Área de Reserva Especial Los Llanos - mediante radicado No. 20199050393042 del 18 de diciembre de 2019, no tendría requerimiento hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto al sistema de cuadrícula minera. Dicho concepto técnico se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria a través del **Auto VPF-GF No. 032 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 25 de junio de 2020**.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación<sup>2</sup> y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Atendiendo lo dispuesto en las Resoluciones No. 505 de 2019 y No. 266 de 2020, el Grupo de Fomento realizó el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Los Llanos No. 393 del 23 de septiembre de 2020**, en el concluyó: *“... Después de haber ajustado el polígono inicialmente definido en la resolución y ratificado en el EGM, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de cuadrícula minera, se obtiene un polígono de 75,1795 hectáreas de superficie, el cual involucra completamente la principal unidad geológica que se considera como el yacimiento principal objeto de explotación, correspondiente a la Formación Popayán. Este cambio en el área, el cual representa*

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

*un incremento del tamaño del área original, genera un efecto positivo en las expectativas económicas del proyecto, reforzando su viabilidad. Se verificó y se definió la comunidad minera beneficiaria en este alcance a EGM (...)*”

Mediante **Resolución VPPF No. 324 de fecha 13 de noviembre de 2020<sup>3</sup>**, se delimitó en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 075 de fecha 04 de abril de 2018**, localizada en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, en un área de **75,1795 Hectáreas**, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0278-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1294-20 del 01 de julio de 2020, conforme al Estudio Geológico Minero del Are Los Llanos, Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, Informe 393 de fecha 23 de septiembre de 2020.

A través del memorando con **radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

Mediante **memorando de radicado No. 20214110377633 de 12 de julio de 2021**, se remitió por parte del Grupo de Fomento al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la **Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020** y constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00893 de 28 de junio de 2021, con el fin que se registrara el acto administrativo en Anna Minería en aplicación a los lineamientos dados en memorando de radicado No. 20202200392093 de 24 de diciembre de 2020.

A través del **memorando con radicado No. 20214110377451 del 09 de julio de 2021**, el Grupo de Fomento remitió al Grupo Evaluación de Estudios Técnicos - GET, el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Los Llanos – Cauca-Sol 94-16 ARE- TG3-10381, el cual fue radicado por la comunidad minera mediante Radicado No. 20199050393042 del 18 de diciembre de 2019, para continuar la evaluación.

Una vez evaluado por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, se emitió el **Concepto Técnico GET No. 161 de 30 de agosto de 2021**, en el cual se concluyó que el documento técnico presentado, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-TG3- 10381 *“... NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico...”*

Mediante **radicado No. 20214110380821 del 13 de septiembre de 2021**, el Grupo de Fomento remitió el alcance del EGM contenido en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 393 del 23 de septiembre de 2020 a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, **expidió el Auto VPF-GF No. 091 de 07 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 174 de 11 de octubre de 2021** y requirió a la comunidad minera beneficiaria la realización de los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados en el **Concepto Técnico GET No. 161 de 30 de agosto de 2021**, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

<sup>3</sup> Ejecutoriada y en firme 15 de enero de 2021, mediante constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00893 de 28 de junio de 2021.

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

A través del **radicado No. 20211001545212 del 10 de noviembre de 2021**, se solicitó prórroga para allegar los requerimientos del Auto VPF-GF No. 091 de 07 de octubre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado No. 20214110387061 del 23 de noviembre de 2021**.

Mediante **radicado No. 20221002010192 de 09 de agosto de 2022**, los beneficiarios del área de reserva especial presentaron renuncia al trámite del área de reserva especial, frente a lo cual se acusó recibo por parte del Grupo de Fomento a través del **oficio con radicado No. 20224110409061 del 16 de agosto de 2022**.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546<sup>4</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

<sup>4</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.*** *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial ARE-TG3-10381 declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 de 04 de abril de 2018**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

***“ARTÍCULO 14.*** *En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.* (...)

***ARTÍCULO 15.*** *Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)”*

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

***“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.*** *La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:*

*1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.*

*2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.*

*3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.*

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

**6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.**

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo 1.** Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)

**i. Del desistimiento y terminación del trámite.**

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, advierten en su ámbito de aplicación que, para efectos del trámite de declaración y delimitación de un área de reserva especial, se tendrán en cuenta las definiciones aplicables del Glosario Técnico Minero.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 41107 del 18 de noviembre de 2016 “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, dispuso la siguiente definición:

**“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”**

**“Comunidad Minera:** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, **se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.**”

De conformidad a la norma citada, una **comunidad minera** es aquella agrupación de personas que realizan **explotaciones tradicionales**, es decir que sean vecinas del lugar, que no cuenten con título minero, que esta actividad sea su principal fuente de ingreso y que las labores hayan sido desarrolladas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, el código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se establece en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

**“Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

De acuerdo con el **artículo tercero de la Resolución VPPF No. 075 de fecha 04 de abril de 2018<sup>5</sup>**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, localizada en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca, estableciendo que la comunidad minera beneficiaria de la respectiva Área de Reserva Especial estaría conformada por las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Diego Calapsu Mosquera	4.616.067
2	Jose Anuar Flor Fernandez	4.664.855
3	Jakien Darío Solarte Trujillo	76.306.682
4	Leyda Ortencia Cortes Mosquera	25.714.965
5	Luis Sander Landázuri Pinzon	16.772.312
6	Bernardino Vargas Pino	4.611.921
7	Fabio Alfonso Idrobo Montenegro	76.321.053
8	Claudia Patricia Cortes	25.281.891

Posteriormente, a través del **radicado No. 20221002010192 de 09 de agosto de 2022**, los señores 1) Diego Calapsu Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.616.067, 2) José Anuar Flor Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.664.855, 3) Jakien Darío Solarte,

<sup>5</sup> Ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2018, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM- 01408 del 07 de junio de 2018.

**“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”**

identificado con cédula de ciudadanía No. 76.306.682, 4) Leyda Ortencia Cortes Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.714.965, 5) Luis Sander Landázuri Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.772.312, 6) Bernardino Vargas Pino, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.921, 7) Fabio Alfonso Idrobo Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.053 y 8) Claudia Patricia Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.891, manifestaron expresamente su intención de desistir del trámite de área de reserva especial declarada mediante Resolución VPPF No. 075 de 04 de abril del 2018 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-TG3-10381, así:

8 de agosto del 2022

Señores

Agencia Nacional de minería

Cordial Saludo

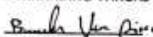
Por medio de este documento, nosotros como beneficiarios del área de reserva con placa

ARE-TG3-10381 manifestamos la decisión que hemos tomado conjuntamente, de desistir del trámite para llegar a la finalidad de obtener el título minero con dicha placa. Las razones por las que se llega a esta renuncia es por las que ya hemos expuesto en las diferentes reuniones virtuales y presenciales con el personal de asistencia técnica de BETA-FOMENTO.

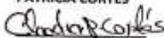
Agradecidos por su atención.

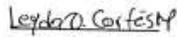
ATT.

Beneficiarios del área de reserva ARE-TG3-10381.

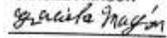
**BERNARDINO VARGAS**  
  
 CC. 4611921

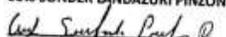
**ALFONSO IDROBO**  
  
 CC. 76321053

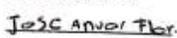
**PATRICIA CORTES**  
  
 CC. 25281891

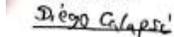
**ALEIDA CORTES**  
  
 CC. 25714965

**DARIO SOLARTE**  
  
 CC. 76306682

**GRACIELA MAGON**  
  
 CC. 25270829

**LUIS SONDER LANDAZURI PINZON**  
  
 CC. 16772312

**JOSE ANUAR FLOR**  
  
 CC. 4664855

**DIEGO CALAPSU**  
  
 CC. 4610067

Es de aclarar que, la señora Graciela Magón, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.270.829 no se encuentra reconocida como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TG3-10381 y de acuerdo con la verificación realizada por parte de la Autoridad Minera previo a la declaración del área de reserva especial Los Llanos - Cauca, se indicó a folio 35 de la Resolución VPPF No. 075 de 04 de abril del 2018, lo siguiente:

- Durante la visita no se encontraron evidencias que permitieran comprobar la tradicionalidad de los señores:
  1. ERY MORENO POLINDARA con Cédula de ciudadanía Número 4668576
  2. CELMIRA MORENO SOLÍS con Cédula de ciudadanía Número 25405796
  3. JUAN FERNANDO RODRIGUEZ MEJÍA con Cédula de ciudadanía Número 76314432
  4. GRACIELA MAGÓN CASTILLO con Cédula de ciudadanía Número 25270829

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

En ese orden de ideas, lo resuelto en el presente acto administrativo no le será notificado en el entendido que la señora Graciela Magón, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.270.829, no hace parte actualmente del presente trámite.

Por otro lado, de acuerdo con el **numeral 6 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 2020**, las áreas de reserva especial se pueden dar por terminadas cuando obra solicitud de la comunidad minera tradicional, en consecuencia, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular son únicamente los interesados.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación, situación que conduce a esta autoridad a dar aplicación al artículo 24 numeral 6 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, con ocasión al **radicado No. radicado No. 20221002010192 de 09 de agosto de 2022**.

De acuerdo con el análisis realizado, esta Vicepresidencia deberá proceder a **DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial, ubicada en el municipio de El Tambo en el departamento del Cauca, la cual fue declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 de 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente por Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020, toda vez que **se encuentra configura la causal de terminación contemplada en el numeral 6° del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020**.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de El Tambo – departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial ARE-TG3-10381, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 de 04 de abril del 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020, ubicada en el municipio de El Tambo en el departamento del Cauca, en atención a la **solicitud presentada mediante radicado No. 20221002010192 de 09 de agosto de 2022** por parte de la comunidad minera tradicional beneficiaria, configurándose la causal establecida en el numeral 6 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Diego Calapsu Mosquera	4.616.067
2.	José Anuar Flor Fernández	4.664.855
3.	Jakien Darío Solarte	76.306.682
4.	Leyda Ortencia Cortes Mosquera	25.714.965
5.	Luis Sander Landázuri Pinzón	16.772.312
6.	Bernardino Vargas Pino	4.611.921
7.	Fabio Alfonso Idrobo Montenegro	76.321.053
8.	Claudia Patricia Cortes	25.281.891

**PARÁGRAFO. - ADVERTIR** a las personas señaladas en el presente artículo, que decidieron no continuar con el trámite de área de reserva especial que deberán hacer la inscripción de su actividad en el Alcaldía Municipal de El Tambo, departamento del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora GRACIELA MAGÓN CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.270.829.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381, declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018**.

**ARTÍCULO QUINTO. – ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018** – Placa ARE-TG3-10381, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -** En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde de municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

***“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020 – Placa ARE-TG3-10381, ubicada en jurisdicción del municipio de El Tambo en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”***

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 de 13 de noviembre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento <sup>FRP.</sup>

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF <sup>TSU</sup>

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF <sup>cagg</sup>

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento <sup>JMP</sup>

Expediente: ARE-TG3-10381.

472

Destinatario

Remitente

Remite/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Dirección: VEREDA SEVILLA  
 Ciudad: EL TAMBO CAUCA-CAUCA  
 Departamento: CAUCA  
 Código postal: 111321000  
 Fecha admisión: 10/11/2022 11:13:50

Remite/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Dirección: AV CL 26 59 51 EDIFICIO ARGOS  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA398584885CO

7013  
110

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PV.SALITRE

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 10/11/2022 11:13:50

Fecha Aprox Entrega: 17/11/2022



RA398584885CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Dirección: AV CL 26 59 51 EDIFICIO ARGOS MT/C.C.T.I.:  
 Referencia: Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: DIEGO CALAPSU LEYDA ORTENCIA, LEYDA ORTENCIA, CLAUDIA CORTES  
 Dirección: VEREDA SEVILLA  
 Tel: Código Postal: EL TAMBO CAUCA  
 Ciudad: EL TAMBO CAUCA-CAUCA Código Operativo: 7013110

Peso Físico (gms): 200  
 Peso Volumétrico (gms): 0  
 Peso Facturado (gms): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$0.000  
 Costo de manejo: \$0.000  
 Valor Total: \$0.400 COP

Dice Contener: **DEVOLUCIÓN**

Base de datos: 10/11/2022 11:13:50

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 18-12-22

Distribuidor:

C.C. *Manuel T. Solarte*

Gestión de entrega:

1er  2do  3er

1111  
594

PV.SALITRE  
CENTRO A

11115947013110RA398584885CO  
 Privada Bogotá D.C. Edificio Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 800 062 917 / M. Correo: 674 4722000. Mis. Transporte: Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2004/Mis. C. Mis. Managmento (Ley 1367 de 9 septiembre del 2010)

metroenvios

metroenvios

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

NIT: 802007653-0

Lic: 003458 del 26 Ago 2013

Dif: Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metropolitana de envios.com



Orden: 949843

Código: 6871372

Lic. expedido en 26 Ago 2013

Guía No. 6871372

Fecha: 18-10-2022

18-10-2022

Remitente: Agencia Nacional de Minería

Remite/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Código Postal: 111321

BOGOTÁ

Destinatario: DIEGO CALAPSU OSQUERA / LEYDA

VEREDA SEVILLA

EL TAMBO

DESTINATARIO

Formato: ME-F-02-V4

Fecha Aprob: 2014-05-16

Lic. expedido en 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 18-10-2022

Hora: 4:30 PM

Remitente

NIT: 900500018

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Código Postal: 111321

BOGOTÁ

Destinatario

Nombre: DIEGO CALAPSU OSQUERA / LEYDA ORTENCIA

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección: VEREDA SEVILLA

Código Postal: 111321

BOGOTÁ

Destino: EL TAMBO

C.Postal: 252638

Remite/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Código Postal: 111321

BOGOTÁ

Destinatario

Nombre: DIEGO CALAPSU OSQUERA / LEYDA ORTENCIA

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección: VEREDA SEVILLA

Código Postal: 111321

BOGOTÁ

Destino: EL TAMBO

C.Postal: 252638

Remite/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Código Postal: 111321

BOGOTÁ

Destinatario

Nombre: DIEGO CALAPSU OSQUERA / LEYDA ORTENCIA

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección: VEREDA SEVILLA

Código Postal: 111321

BOGOTÁ

Destino: EL TAMBO

C.Postal: 252638

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

NIT: 802007653-0

Lic: 003458 del 26 Ago 2013

Dif: Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metropolitana de envios.com

Orden: 949843

Código: 6871372

Causales de Devoluciones

1. Desconocido
2. Rehusado
3. No Reside
4. No Reclamado
5. Dirección Errada
6. Otro - Especificar

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Formato: ME-F-02-V4  
 Fecha Aprob: 2014-05-16

Descripción del Envío

DOCUMENTO

Datos de entrega

Nombre legible e identificación:

Firma quien recibe:

Firma del mensajero

Fecha:    Hora:

Nombre legible e identificación:

Firma quien recibe:

Firma del mensajero

Valor

Total : \$1,500

Asegurado : 0

Peso (GMS): 1

Observación

Intentos de Entrega

1. Fecha    Hora:

2. Fecha    Hora:

29-12-2022



Bogotá, 07-06-2023 13:00 PM

Señor (a) (es):

**MARTIN QUINTERO CELIS, JAIRO CONTRERAS CARRASCAL, ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO, ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA, GUMIZ URQUIZA CAMPO, FRAN DAVID TORRES GRACIANO, CARMEN CECILIA PABON MATA, CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA, ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN, AMILDE MANTILLA LOBO, ILIANA ROSA PONZON TAFUR.**

**SIN**

**DIRECCIÓN**

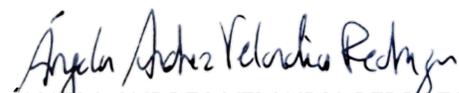
Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VPPF 007 DEL 30 DE MARZO DE 2023**

Mediante comunicación con radicado 20234110425021, se les citó para surtir la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCIÓN VPPF 007 DEL 30 DE MARZO DE 2023** por medio del cual **"SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 004 DE 07 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 476 DEL 14 DICIEMBRE DE 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 227 DE 07 DE JULIO DE 2008 QUE DELIMITÓ EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-IBM-08001X, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y MONTECRISTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE ESTABLECE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **AREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-IBM-08001X**.

Se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede el recurso alguno, teniendo en cuenta que ya se surtió la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Atentamente,



**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: Lo enunciado.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-06-2023 11:51 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-IBM-08001X

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 007

( 30 de marzo de 2023 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”*

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE.

La Gobernación de Bolívar en reunión celebrada el 29 de junio de 2006, en el marco de la mesa de interlocución que se adelantó con el objeto de encontrar una solución a la problemática social y minera del Sur de Bolívar se comprometió para georreferenciar las explotaciones o áreas mineras localizadas en todo el Sur de Bolívar, como requisito del proceso de declaratoria del área de reserva especial.

El Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Bolívar, realizaron estudios preliminares para adelantar las declaratorias de las ARES resultantes en el territorio.

Mediante **Radicado No. 20070400546 del 12 de septiembre de 2007**, la Gobernación de Bolívar presentó ante el Ministerio de Minas y Energía, la georreferenciación de doce (12) áreas para ser evaluadas.

A través del **Radicado No. 2007048812 del 30 de octubre de 2007**, la Gobernación de Bolívar presentó ante el Ministerio de Minas y Energía, la selección de dos (02) áreas de las doce (12) iniciales, que cumplirían con los requisitos del Ministerio de Minas y Energía, denominadas

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

Polígono 1 – Mina Proyecto, ubicada en el Municipio de Arenal y el Polígono 8 – Mina Caracol, ubicada en el Municipio de Montecristo.

Mediante **Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007**, el Ministerio de Minas y Energía, delimitó como Área de Reserva Especial, las áreas localizadas en los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar, para la explotación de Oro y sus concentrados.

A través de la **Resolución No. 227 del 07 de Julio de 2008**, el Ministerio de Minas y Energía, corrigió las coordenadas invertidas promulgadas en la Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 476 de 14 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

*Delimitar como área de reserva especial para oro y metales preciosos, con el objeto de adelantar estudios geológico – minero y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, unas zonas delimitadas de la siguiente manera:*

*Alinderación de la zona número uno, ubicada en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, con una extensión superficial de 961 hectáreas más 8855 metros cuadrados:*

<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADAS NORTE</b>	<b>COORDENADAS ESTE</b>
PA	1'414.203	988.256
1	1'414.203	991.673
2	1'411.388	991.673,6120
3	1'411.388	988.256,7420

*Alinderación de la zona número ocho, ubicada en el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, con una extensión superficial de 953 hectáreas más 6177 metros cuadrados:*

<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADAS NORTE</b>	<b>COORDENADAS ESTE</b>
PA	1'389.358.5444	972.308
1	1'391.514,8273	972.308
2	1'391.514,8273	973.113,7910
3	1'390.644	973.605
4	1'391.135	974.476
5	1'390.918	974.599
6	1'391.310,6243	975.295,8116
7	1'390.918	975.599
8	1'391.045,8707	976.421
9	1'388.228,2945	976.421

**PARAGRAFO:** Se entienden excluidas de las áreas alinderadas las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero”.

Con el objetivo de adelantar Estudios Geológicos Mineros (EGM), Plan de Trabajos y Obras (PTO) y los Planes de Manejo Ambiental (PMA), el Ministerio de Minas y Energía, suscribió el

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

convenio interadministrativo No. 084 de 2007 con la Universidad Nacional de Colombia, en los productos a entregar se incluyen los EGM y PMA de las áreas declaradas en los Municipios de Arenal y Montecristo, Departamento de Bolívar Polígonos 1 y 8, respectivamente.

Mediante **acta de recibo final del 04 de diciembre de 2009**, la Universidad Nacional de Colombia hizo entrega de los EGM, PTO y PMA de las ARES Arenal y Montecristo al Ministerio de Minas y Energía.

A través del **Decreto No. 4131 de 2011**, se asignaron las funciones de autoridad minera de la Agencia Nacional de Minería, se delegaron las facultades del Ministerio de Minas y Energía; con lo cual sus expedientes pasan a ser administrados por la ANM.

Por medio del **radicado MME No. 2012061853 de 07 de noviembre de 2012**, se remitió por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería el Informe de entrega y estudios técnicos (PTO Y PMA) de las áreas de reserva especial incluyendo el *“Sur de Bolívar”* (Arenal y Montecristo).

En el informe del Programa de Trabajos y Obras -PTO del **polígono 1**, la Universidad Nacional realizó listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

**TABLA 01. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 1 - 2009**

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Martin Navarro	Martin Navarro	1413278	989823	492
Enrique Jiménez	Enrique Jiménez	1412606	990029	536
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335
Álvaro Muñoz	Álvaro Muñoz	1412708	990087	514
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566
Mina Sola	Neftalí Quintero	1424061	989529	
Darío Mosquera	Darío Mosquera	1412679	990514	147
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514
Javier Pimienta	Javier Pimienta	1412783	990371	577
José Miguel Diaz	José Miguel Diaz	1413040	990312	459
Vicente Romero	Vicente Romero	1412953	990291	487

Adicionalmente, en el Programa de Trabajos y Obras – PTO del polígono 8, la Universidad Nacional realizó listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

**TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009**

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
Caracolito		1390446	974682	935
Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
Chonta		1389311	975904	1238
Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
Camareta		1389434	976195	1240

La Agencia Nacional de Minería el 20, 21 y 22 de junio de 2018, realizó visita de verificación al polígono 1, en donde se describen inconvenientes de orden público y presencia de actores armados de la zona y sus limitaciones para identificar avances y beneficiarios, adicionalmente se identificaron los siguientes frentes:

**TABLA 03. REGISTRO DE BOCAMINAS 2018**

Punto	Responsable	Coordenadas		Cota (msnm)	Observaciones
		(X) Norte	(Y) Este		
PB 1	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.421	990.758	321	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 1	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.398	990.770	331	inactiva
BM 2	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1-414.377	990.755	345	Activa en operación
BM 3	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.333	990.768	382	Activa en operación
BM 4	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.304	990.772	387	Activa en operación
BM 5	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.159	990.752	419	Activa en operación
BM 6	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.123	990.777	437	Activa en operación
PB 2	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.174	990.863	450	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 7	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.103	990.784	452	Activa en operación
BM 8	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.092	990.783	459	Activa en operación

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

BM 9	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.412.991	990.128	578	Activa en operación
PB 3	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.146	989.949	564	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
PB 4	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.275	989.851	515	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 10	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.275	989.815	496	Activa en operación
BM 11	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.276	989.908	489	Activa en operación
BM 12	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.201	989.796	528	Activa en operación

Fuente: Informe ANM 2018

En el mismo informe, se indica que se identificaron doce (12) explotaciones subterráneas, cuatro (4) plantas de beneficio y que por cada frente de trabajo laboran seis (6) personas.

A través de la **Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013**, la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, publicada en el diario oficial No. 48946 del 17 de octubre de 2013.

Mediante la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019<sup>2</sup>, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>1</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>2</sup>.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

A través del **memorando con radicado No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, realizó el **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, emitido como resultado de la visita llevada a cabo en la semana del 13 al 17 de septiembre de 2021 al área de reserva especial ARE-IBM-08001X, con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 9 y 12 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, en el cual se recomendó lo siguiente:

#### ***“14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*Se realizó comunicación institucional previa a la visita indicando a las Alcaldías Municipales de Arenal y Montecristo, Personerías Municipales de Arenal y Montecristo como a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la realización de visita de campo, a las alcaldías mediante los radicados No. 20214110379861 (sic) y No 2021411037975 (sic), a la autoridad ambiental competente mediante radicado No. 20214110380571 y a las Personerías Municipales, mediante radicado No. 20214110380601 y 20214110380611. No se conocía ningún registro de los mineros por lo cual se solicitó a las personerías y las alcaldías realizar el máximo de divulgación.*

*(...)*

- *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019) y como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X, tiene superposición con*

<sup>1</sup> *Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.*

<sup>2</sup> *“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

ocho títulos vigentes y Cobertura excluible Zona de Protección y Desarrollo en un 100%, por lo cual se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 ARE-IB2-08011X NO SE ENCUENTRA EN ÁREA LIBRE susceptible de continuar con el trámite, debido a la superposición total que presenta con la cobertura excluible de la minería “zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables”. En la página sesenta y tres (63) del PTO del Polígono 8, la Universidad Nacional realiza listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

**TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009**

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
Caracolito		1390446	974682	935
Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
Chonta		1389311	975904	1238
Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
Camareta		1389434	976195	1240

- En la página sesenta y seis (66) del PTO del Polígono 1, la Universidad Nacional realiza listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

(...)

#### **RECOMENDACIONES**

- Se **RECOMIENDA** redelimitar y declarar para el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, el área libre identificada en los polígonos comprendidos en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 28 de octubre de 2021, correspondiente a dos (2) polígonos de la Zona 1 ARE-IBM-08001X, con un área total de 258,2765 hectáreas (polígono 1: 208,3262 hectáreas, polígono 3: 49,9503 hectáreas), ubicados en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, con la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

#### **ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1**

**TABLA No. 41. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 1**

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	208,3262 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

**TABLA No. 42. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,18500	8,32400	29	-74,16800	8,32700	57	-74,17200	8,33700
2	-74,18400	8,32400	30	-74,16800	8,32800	58	-74,17300	8,33700
3	-74,18400	8,32500	31	-74,16700	8,32800	59	-74,17400	8,33700
4	-74,18300	8,32500	32	-74,16700	8,32900	60	-74,17500	8,33700
5	-74,18300	8,32600	33	-74,16600	8,32900	61	-74,17600	8,33700
6	-74,18200	8,32600	34	-74,16600	8,33000	62	-74,17700	8,33700
7	-74,18200	8,32700	35	-74,16500	8,33000	63	-74,17700	8,33600
8	-74,18100	8,32700	36	-74,16400	8,33000	64	-74,17800	8,33600
9	-74,18100	8,32800	37	-74,16300	8,33000	65	-74,17800	8,33500
10	-74,18000	8,32800	38	-74,16300	8,33100	66	-74,17900	8,33500
11	-74,17900	8,32800	39	-74,16300	8,33200	67	-74,17900	8,33400
12	-74,17900	8,32900	40	-74,16300	8,33300	68	-74,17900	8,33300
13	-74,17800	8,32900	41	-74,16300	8,33400	69	-74,18000	8,33300
14	-74,17800	8,33000	42	-74,16300	8,33500	70	-74,18000	8,33200
15	-74,17700	8,33000	43	-74,16200	8,33500	71	-74,18100	8,33200
16	-74,17800	8,33000	44	-74,16200	8,33600	72	-74,18100	8,33100
17	-74,17500	8,33000	45	-74,16200	8,33700	73	-74,18200	8,33100
18	-74,17400	8,33000	46	-74,16300	8,33700	74	-74,18300	8,33100
19	-74,17400	8,32900	47	-74,16400	8,33700	75	-74,18400	8,33100
20	-74,17400	8,32800	48	-74,16500	8,33700	76	-74,18400	8,33000
21	-74,17400	8,32700	49	-74,16600	8,33700	77	-74,18500	8,33000
22	-74,17300	8,32700	50	-74,16600	8,33800	78	-74,18500	8,32900
23	-74,17300	8,32600	51	-74,16700	8,33800	79	-74,18500	8,32800
24	-74,17200	8,32600	52	-74,16800	8,33800	80	-74,18500	8,32700
25	-74,17100	8,32600	53	-74,16900	8,33800	81	-74,18500	8,32600
26	-74,17100	8,32700	54	-74,17000	8,33800	82	-74,18500	8,32500
27	-74,17000	8,32700	55	-74,17100	8,33800			
28	-74,16900	8,32700	56	-74,17200	8,33800			

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

**TABLA No. 43. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 171) ÁREA: 208,3262 ha MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLÍVAR**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09I15T	1,2182	58	18P11Q09J11Q	1,2182	115	18P11Q09J17C	1,2183
2	18P11Q09I15U	1,2182	59	18P11Q09J11R	1,2182	116	18P11Q09J17D	1,2183
3	18P11Q09I15X	1,2183	60	18P11Q09J11S	1,2182	117	18P11Q09J17E	1,2183
4	18P11Q09I15Y	1,2183	61	18P11Q09J11T	1,2182	118	18P11Q09J17F	1,2183
5	18P11Q09I15Z	1,2183	62	18P11Q09J11U	1,2182	119	18P11Q09J17G	1,2183
6	18P11Q09I19U	1,2183	63	18P11Q09J11V	1,2183	120	18P11Q09J17H	1,2183
7	18P11Q09I19W	1,2183	64	18P11Q09J11W	1,2182	121	18P11Q09J17I	1,2183
8	18P11Q09I19X	1,2183	65	18P11Q09J11X	1,2182	122	18P11Q09J17J	1,2183
9	18P11Q09I19Y	1,2183	66	18P11Q09J11Y	1,2182	123	18P11Q09J17K	1,2183
10	18P11Q09I19Z	1,2183	67	18P11Q09J11Z	1,2182	124	18P11Q09J17L	1,2183
11	18P11Q09I20B	1,2183	68	18P11Q09J12K	1,2182	125	18P11Q09J17M	1,2183
12	18P11Q09I20C	1,2183	69	18P11Q09J12L	1,2182	126	18P11Q09J17N	1,2183
13	18P11Q09I20D	1,2183	70	18P11Q09J12M	1,2182	127	18P11Q09J17P	1,2183

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

14	18P11Q09I20E	1,2183	71	18P11Q09J12N	1,2182	128	18P11Q09J17Q	1,2183
15	18P11Q09I20G	1,2183	72	18P11Q09J12Q	1,2182	129	18P11Q09J17R	1,2183
16	18P11Q09I20H	1,2183	73	18P11Q09J12R	1,2182	130	18P11Q09J17S	1,2183
17	18P11Q09I20I	1,2183	74	18P11Q09J12S	1,2182	131	18P11Q09J17T	1,2183
18	18P11Q09I20J	1,2183	75	18P11Q09J12T	1,2182	132	18P11Q09J17U	1,2183
19	18P11Q09I20K	1,2183	76	18P11Q09J12U	1,2182	133	18P11Q09J17V	1,2183
20	18P11Q09I20L	1,2183	77	18P11Q09J12V	1,2183	134	18P11Q09J17W	1,2183
21	18P11Q09I20M	1,2183	78	18P11Q09J12W	1,2182	135	18P11Q09J17X	1,2183
22	18P11Q09I20N	1,2183	79	18P11Q09J12X	1,2182	136	18P11Q09J17Y	1,2183
23	18P11Q09I20P	1,2183	80	18P11Q09J12Y	1,2182	137	18P11Q09J17Z	1,2183
24	18P11Q09I20Q	1,2183	81	18P11Q09J12Z	1,2182	138	18P11Q09J18A	1,2183
25	18P11Q09I20R	1,2183	82	18P11Q09J13Q	1,2182	139	18P11Q09J18B	1,2183
26	18P11Q09I20S	1,2183	83	18P11Q09J13R	1,2182	140	18P11Q09J18F	1,2183
27	18P11Q09I20T	1,2183	84	18P11Q09J13S	1,2182	141	18P11Q09J18G	1,2183
28	18P11Q09I20U	1,2183	85	18P11Q09J13V	1,2183	142	18P11Q09J18K	1,2183
29	18P11Q09I20V	1,2183	86	18P11Q09J13W	1,2182	143	18P11Q09J18L	1,2183
30	18P11Q09I20W	1,2183	87	18P11Q09J13X	1,2182	144	18P11Q09J18Q	1,2183
31	18P11Q09I20X	1,2183	88	18P11Q09J16A	1,2183	145	18P11Q09J18R	1,2183
32	18P11Q09I20Y	1,2183	89	18P11Q09J16B	1,2183	146	18P11Q09J18V	1,2183
33	18P11Q09I20Z	1,2183	90	18P11Q09J16C	1,2183	147	18P11Q09J18W	1,2183
34	18P11Q09I24A	1,2183	91	18P11Q09J16D	1,2183	148	18P11Q09J21B	1,2183
35	18P11Q09I24B	1,2183	92	18P11Q09J16E	1,2183	149	18P11Q09J21C	1,2183
36	18P11Q09I24C	1,2183	93	18P11Q09J16F	1,2183	150	18P11Q09J21D	1,2183
37	18P11Q09I24D	1,2183	94	18P11Q09J16G	1,2183	151	18P11Q09J21E	1,2183
38	18P11Q09I24E	1,2183	95	18P11Q09J16H	1,2183	152	18P11Q09J21G	1,2183
39	18P11Q09I24F	1,2183	96	18P11Q09J16I	1,2183	153	18P11Q09J21H	1,2183
40	18P11Q09I24G	1,2183	97	18P11Q09J16J	1,2183	154	18P11Q09J21I	1,2183
41	18P11Q09I24H	1,2183	98	18P11Q09J16K	1,2183	155	18P11Q09J21J	1,2183
42	18P11Q09I24I	1,2183	99	18P11Q09J16L	1,2183	156	18P11Q09J21L	1,2183
43	18P11Q09I24J	1,2183	100	18P11Q09J16M	1,2183	157	18P11Q09J21M	1,2183
44	18P11Q09I24K	1,2183	101	18P11Q09J16N	1,2183	158	18P11Q09J21N	1,2183
45	18P11Q09I24L	1,2183	102	18P11Q09J16P	1,2183	159	18P11Q09J21P	1,2183
46	18P11Q09I24M	1,2183	103	18P11Q09J16Q	1,2183	160	18P11Q09J21S	1,2183
47	18P11Q09I24N	1,2183	104	18P11Q09J16R	1,2183	161	18P11Q09J21T	1,2183
48	18P11Q09I24Q	1,2183	105	18P11Q09J16S	1,2183	162	18P11Q09J22A	1,2183
49	18P11Q09I24R	1,2183	106	18P11Q09J16T	1,2183	163	18P11Q09J22B	1,2183
50	18P11Q09I24S	1,2183	107	18P11Q09J16U	1,2183	164	18P11Q09J22C	1,2183
51	18P11Q09I24V	1,2183	108	18P11Q09J16V	1,2183	165	18P11Q09J22D	1,2183
52	18P11Q09I24W	1,2183	109	18P11Q09J16W	1,2183	166	18P11Q09J22F	1,2183
53	18P11Q09I25A	1,2183	110	18P11Q09J16X	1,2183	167	18P11Q09J22G	1,2183
54	18P11Q09I25B	1,2183	111	18P11Q09J16Y	1,2183	168	18P11Q09J22H	1,2183
55	18P11Q09I25F	1,2183	112	18P11Q09J16Z	1,2183	169	18P11Q09J22K	1,2183
56	18P11Q09J11N	1,2182	113	18P11Q09J17A	1,2183	170	18P11Q09J22L	1,2183
57	18P11Q09J11P	1,2182	114	18P11Q09J17B	1,2183	171	18P11Q09M04A	1,2183

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

**AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3**

**TABLA No. 47. ESTUDIO DE AREA ARE-IBM-08001X EN AREA LIBRE-POLIGONO 3**

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLIGONO 3
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	49,9503 *

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

**TABLA No. 48. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,32300	13	-74,15300	8,32700	25	-74,15900	8,33100
2	-74,16000	8,32300	14	-74,15300	8,32800	26	-74,15900	8,33000
3	-74,15900	8,32300	15	-74,15300	8,32900	27	-74,15900	8,32900
4	-74,15800	8,32300	16	-74,15400	8,32900	28	-74,15900	8,32800
5	-74,15800	8,32400	17	-74,15400	8,33000	29	-74,15900	8,32700
6	-74,15700	8,32400	18	-74,15500	8,33000	30	-74,15900	8,32600
7	-74,15600	8,32400	19	-74,15500	8,33100	31	-74,16000	8,32600
8	-74,15600	8,32500	20	-74,15600	8,33100	32	-74,16000	8,32500
9	-74,15500	8,32500	21	-74,15600	8,33200	33	-74,16100	8,32500
10	-74,15500	8,32600	22	-74,15700	8,33200	34	-74,16100	8,32400
11	-74,15400	8,32600	23	-74,15700	8,33100			
12	-74,15300	8,32600	24	-74,15800	8,33100			

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

**TABLA No. 49. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO: 41) AREA: 49,9503 ha MUNICIPIO: ARENAL-DEPARTAMENTO: BOLÍVAR**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09J19T	1,2183	15	18P11Q09J24M	1,2183	29	18P11Q09J25G	1,2183
2	18P11Q09J19W	1,2183	16	18P11Q09J24N	1,2183	30	18P11Q09J25K	1,2183
3	18P11Q09J19X	1,2183	17	18P11Q09J24P	1,2183	31	18P11Q09J25L	1,2183
4	18P11Q09J19Y	1,2183	18	18P11Q09J24R	1,2183	32	18P11Q09J25Q	1,2183
5	18P11Q09J19Z	1,2183	19	18P11Q09J24S	1,2183	33	18P11Q09J25R	1,2183
6	18P11Q09J24B	1,2183	20	18P11Q09J24T	1,2183	34	18P11Q09N03E	1,2183
7	18P11Q09J24C	1,2183	21	18P11Q09J24U	1,2183	35	18P11Q09N03J	1,2183
8	18P11Q09J24D	1,2183	22	18P11Q09J24V	1,2183	36	18P11Q09N04A	1,2183
9	18P11Q09J24E	1,2183	23	18P11Q09J24W	1,2183	37	18P11Q09N04B	1,2183
10	18P11Q09J24G	1,2183	24	18P11Q09J24X	1,2183	38	18P11Q09N04C	1,2183
11	18P11Q09J24H	1,2183	25	18P11Q09J24Y	1,2183	39	18P11Q09N04D	1,2183
12	18P11Q09J24I	1,2183	26	18P11Q09J24Z	1,2183	40	18P11Q09N04F	1,2183
13	18P11Q09J24J	1,2183	27	18P11Q09J25A	1,2183	41	18P11Q09N04G	1,2183
14	18P11Q09J24L	1,2183	28	18P11Q09J25F	1,2183			

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

- Se RECOMIENDA no incluir en la redelimitación del ARE Arenal y Montecristo el polígono identificado con placa ARE-IBM-08001X-POLIGONO 2, resultante de la aplicación de las reglas del negocio Resolución No. 505 de 2019, teniendo en cuenta que los frentes de explotación evidenciados en campo se encuentran por fuera del área de este polígono y por consiguiente no se cuenta con comunidad minera en el mismo.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

**AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 2**

**TABLA No. 44. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 2**

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	7,3092 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

**TABLA No. 45. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,34000	5	-74,15800	8,34100	9	-74,16100	8,34200
2	-74,16000	8,34000	6	-74,15800	8,34200	10	-74,16200	8,34200
3	-74,15900	8,34000	7	-74,15900	8,34200	11	-74,16200	8,34100
4	-74,15900	8,34100	8	-74,16000	8,34200	12	-74,16100	8,34100

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

**TABLA No. 46. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 6) ÁREA: 7,3092 ha MUNICIPIO: ARENAL-DEPARTAMENTO: BOLÍVAR**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09J08T	1,2182
2	18P11Q09J08U	1,2182
3	18P11Q09J08Z	1,2182
4	18P11Q09J09Q	1,2182
5	18P11Q09J09R	1,2182
6	18P11Q09J09V	1,2182

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019) y como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X, tiene superposición con ocho títulos vigentes y Cobertura excluible Zona de Protección y Desarrollo en un 100%, por lo cual se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 ARE-IB2-08011X, NO SE ENCUENTRA EN ÁREA LIBRE susceptible de continuar con el trámite, debido a la superposición total que presenta con la cobertura excluible de la minería “zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovales”.

**Por lo anterior, se RECOMIENDA no incluir en la redelimitación del ARE Arenal y Montecristo el polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, y se proceda a su desanotación en el Registro Minero Nacional.**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

A continuación, se indica el listado de los frentes de explotación ubicados en el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X y sus responsables, según Programa de Trabajos y Obras PTO de la Universidad Nacional realizado en el año 2009, y que no continúan en el trámite porque el polígono no se encuentra en área libre (Ver anexo registro grafico “Área De Reserva Especial Declarada ARE-IB2-08011X”):

**TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009**

No.	Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
			Norte	Este	
1	Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
2	Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
3	Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
4	Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
5	Caracolito		1390446	974682	935
6	Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
7	Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
8	Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
9	Chonta		1389311	975904	1238
10	Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
11	Camareta		1389434	976195	1240

- SE RECOMIENDA establecer como integrantes de la comunidad minera del área de reserva especial Arenal declarada mediante Resolución MME “No.476 del 14 de diciembre de 2007ARE-IBM-08001X, a los señores Floro Edilberto Diaz Gamboa cc 7.924.375, Martin Quintero Celis cc 13.169.338, , Domingo Darío Mosquera Perea cc 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal cc 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao cc 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega cc 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo cc 7.952.556, Fran David Torres Graciano cc 71.769.254, Carmen Cecilia Pabon Mata cc 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta cc 73.237.351, Eraclita del Carmen Beltrán cc 37.688.505, Iván Quintero Celis cc 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo cc 63.279.507 y Iliana Rosa Ponzon Tafur cc 1.127.581.460, teniendo en cuenta que la actividad minera es TRADICIONAL y CUMPLE en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020, y son certificados como mineros tradicionales por el suscrito secretario Agrominero Del Municipio De Arenal Sur Del Departamento De Bolívar Señor Víctor Enrique Obregón Jalkh.
- SE RECOMIENDA establecer dentro del trámite los siguientes frentes de explotación y como mineros responsables a las siguientes personas:

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

**TABLA 51. FRENTES DE EXPLOTACIÓN, RESPONSABLES MINEROS Y UBICACIÓN SEGÚN POLÍGONOS.**

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRETE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES		UBICACIÓN DE LOS FRENTES SEGUN POLIGONOS
			LATITUD	LONGITUD	
FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBEOA	7.924.375	2	8.33331	-74.16664	ARE-IBM-08001X POLIGONO 1
MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338	4	8.33644	-74.16239	
DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181	6	8.33072	-74.16725	
JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198	7	8.33144	-74.17125	
ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250	8	8.33631	-74.16200	
ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859	9	8.33150	-74.16728	
GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556	10	8.33075	-74.17272	
FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254	11	8.33383	-74.16903	
CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583	13	8.33322	-74.16906	
CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351	14	8.33533	-74.16608	
ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505	15	8.33283	-74.16944	
IVAN QUINTERO CELIS	77.024.089	16	8.33644	-74.16239	ARE-IBM-08001X POLIGONO 3
AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507	17	8.32952	-74.15454	
ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460	18	8.33028	-74.15614	

- Se **RECOMIENDA** no incluirlos siguientes frentes de explotación encontrados en la visita de campo y sus respectivos responsables en la comunidad minera del área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X, teniendo en cuenta que los frentes de explotación se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite ( Ver registro gráfico):

**TABLA No. 50. MINEROS Y BOCAMINAS QUE NO CONTINUAN EN EL TRAMITE**

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRETE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LATITUD	LONGITUD
ROBERT ALBERTO BENAVIDES VELAIDES	1.049.316.543	1	8.34086	-74.16119
TRINO RINCON SANAERIA	9.162.259	3	8.34119	-74.16256
JAIRO ALONSO RAMIREZ QUEVEDO	1.194.713.622	5	8.34086	-74.16725
LUIS HEBERT SEVILLA AGUILAR	8.332.953	12	8.33881	-74.18083

- Se **RECOMIENDA** no incluir los siguientes frentes de explotación indicados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y sus respectivos responsables en la comunidad minera del área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X, teniendo en cuenta que los frentes de explotación se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite (Ver registro gráfico):

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud	No. del frente según Reporte Gráfico
		Norte	Este		
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335	21
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566	23
Mina Sola	Nefalí Quintero	1424061	989529		24
Dario Mosquera	Dario Mosquera	1412679	990514	147	25
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514	26
Javier Pimienta	Javier Pimienta	1412783	990371	577	27

- Se **RECOMIENDA** realizar sustracción del Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena; al presentarse superposición en un 100%, en los tres (3) polígonos resultantes en área libre, para el desarrollo de actividades mineras en el área de los polígonos.
- **SE RECOMIENDA** al área jurídica realizar pronunciamiento con respecto al artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020, el cual indica “En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada”, toda vez que los tres (3) polígonos resultantes en área libre se superponen en un 100% con Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena.
- Se recomienda al área jurídica ordenar la creación de las placas e inscripción en el Registro Minero Nacional de los polígonos ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1 y **ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3. (...)**”

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió la **Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”, la cual acogió las recomendaciones del **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, en sus artículos tercero y sexto señaló lo siguiente:

**“ARTÍCULO TERCERO. – SOLICITAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la desanotación en el Registro Minero Nacional del polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8 o polígono 8 de conformidad con lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución y lo expuesto en el parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

**ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER** como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y redelimitada en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, conforme lo recomendado en el **Informe de Visita**

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

*de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021 y lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:*

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375
2	MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338
3	DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181
4	JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198
5	ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250
6	ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859
7	GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556
8	FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254
9	CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583
10	CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351
11	ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505
12	AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507
13	ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460

(...)"

La precipitada resolución, fue notificada electrónicamente por el Grupo de Gestión de Notificaciones el **09 de marzo de 2022** a los señores Robert Alberto Benavides Velaides, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.316.543, Luis Herbert Sevilla Aguilar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.332.953, Jairo Alonso Ramírez Quevedo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.194.713.622, Ivan Quintero Celis, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.024.089, Floro Edilberto Díaz Gamboa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.924.375 y Domingo Dario Mosquera Perea, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.247.181 en calidad de solicitantes, tal y como consta mediante certificado **No. GGN-2022-EL-00412**.

Con respecto a los señores Martin Quintero Celis, Jairo Contreras Carrascal, Aleida De Jesus Jiménez Henao, Ana Elvia Contreras Ortega, Gumiz Urquiza Campo, Fran David Torres Graciano, Carmen Cecilia Pabón Mata, Carlos Miguel Sampayo Arrieta, Eraclita Del Carmen Beltrán, Amilde Mantilla Lobo, Iliana Rosa Ponzon Tafur, Trino Rincón Sanabria, fueron citados para notificación personal mediante el oficio con **radicado No. 20224110395881 del 08 de marzo de 2022**, en la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá D.C. No obstante, como quiera que se desconocía la información de los destinatarios, se procedió a publicar la mencionada citación en la página web de la Agencia Nacional de Minería por el término de cinco (5) días del 09 al 15 de marzo de 2022, quedando notificados por aviso el **29 de marzo de 2022** según consecutivo **No. GGN-2022-P-0089 (publicación de notificación por aviso)**, fijado en la página web de esta entidad del 22 al 28 de marzo de 2022.

A su vez, el Grupo de Gestión de Notificaciones publicó del **09 al 15 de marzo de 2022** en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

2022 frente a terceros indeterminados, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, según **radicado No. GGN-2022-P-0069**.

Mediante escrito presentado ante esta Autoridad Minera, el señor Federico Antonio González Álvarez, identificado con cédula No. 19.874.759, interpone recurso de reposición con **radicado No. 20221001771792 del 28 de marzo de 2022**, reiterado mediante **radicado No. 20221001771712 de fecha 29 de marzo de 2022**.

## **2. ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

En el recurso de reposición presentado a través de radicado **No. 20221001771792 del 28 de marzo de 2022**, reiterado mediante **radicado No. 20221001771712 del 29 de marzo de 2022**, se exponen como argumentos los siguientes:

(...)

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**PRIMERO:** Mediante la Resolución 004 del 7 de febrero de 2022, emanada de la VISEPRESIDENCIA DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se ordena en el ARTICULO TERCERO: Solicitar al *Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la Desanotación en el Registro Minero Nacional del POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8º polígono 8 de conformidad con lo recomendado en el informe de VISITA DE VERIFICACION No 139 del 23 de noviembre de 2021, de lo resuelto en el artículo primero*

Se impugna la decisión de conformidad a que los mineros tradicionales, ubicados en la zona **POLIGONO 8, IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X**, **No recibimos visita técnica, ni notificación por parte del Municipio de Montecristo, ni por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como se refiere en la parte motiva del acto administrativo (inciso segundo HOJA 6 DE 63)**, en la cual se manifiesta que solo se realizó con el acompañamiento de 5 personas de la ALCALDIA DE ARENAL, y que se hizo al POLIGONO 1, identificado con PLACA ARE-IBM-08001X, visita que se realizaría el día 13 al 17 de septiembre de 2021, lo cual trajo como

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

consecuencia la decisión denominada: ***verificación número 139, del 23 de noviembre del 2021, que nos afectan, violándose los derechos fundamentales al debido proceso, los derechos reconocidos en la ley, derecho a la IGUALDAD, DERECHO DE CONTRADICCIÓN, Y DEFENSA.***

La verificación de campo, **No fue hecha** en el **POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X**, correspondiente a la zona 8º polígono 8, como consecuencia se nos afecta al ordenar que se proceda a la desanotación en el **REGISTRO MINERO NACIONAL DEL POLIGONO CON PLACA ARE-IB2-08011X**, donde nos encontramos 69 familias trabajando.

**SEGUNDO:** Al resolver en la Parte Resolutiva que el POLIGONO DE LA ZONA 8 ARE-IB2-08011X, tiene *superposición con ocho títulos vigentes y cobertura excluible Zona de Protección y Desarrollo en un 100%, por lo cual se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 ARE-IB2-08011X, NO SE ENCUENTRA EN AREA LIBRE*, susceptible de continuar con el trámite debido a la Superposición total.....

**De acuerdo a la PLACA ARE-IB2-08011X**, tiene un área aproximada de 953 hectáreas, que no afectaría la zona de protección y desarrollo de los recursos renovables, mediante la resolución 476 del 14 de diciembre de 2007, y 227 del 7 de julio de 2008, se delimitan como área de reserva Especial para el oro y metales preciosos declararon esa zona como ARE.

#### PETICION

**PRIMERO:** Se solicita revocar LA **RESOLUCION VPPF NUMERO 004 proferida el día 7 de febrero de 2022**, notificada en estados el día 22 de marzo de 2022, en la cual se resuelve en el **ARTICULO TERCERO SOLICITAR** AL Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la **Desanotación en el Registro Minero Nacional del POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8º polígono 8** de conformidad con lo recomendado en el informe de **VISITA DE VERIFICACION No 139 del 23 de noviembre de 2021, de lo resuelto en el artículo primero**

**SEGUNDO:** Como consecuencia se ordene efectuar la VERIFICACION DE CAMPO al **POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8º polígono 8, ubicado en la vereda del corregimiento jurisdicción del municipio de Montecristo, atendido al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICION**, con acompañamiento de los mineros tradicionales quienes de le otorgaron en la tabla 02 minas REGISTRADAS UNIVERIDAD NACIONAL POLIGONO 8-2009.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

**TERCERO:** Y en su lugar dejar sin efecto el acto administrativo, con el fin de reconocer los derechos a los mineros, que encuentran en mas de 25 años en la **POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8º polígono 8.**

#### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas, el acto administrativo.

#### **PETICION DE PARTE**

Oficiar a la ALCALDIA DE MONTECRISTO, con el fin que se certifique el porqué, no fue notificado a los mineros tradicionales, la posible visita al polígono 8, ARE-IB2-0811X, y la cual No fue efectuada, ya que según el acto administrativo solo se efectuó en arenal, afectando nuestros derechos reconocidos por la ley,

#### **INSPECION OCULAR**

Ordenar se realice la verificación de campo que No se realizó, al polígono 8 **IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8 o polígono 8, ubicado en la vereda LA PISTA, corregimiento de Campo Hermoso del municipio de Montecristo,** con el fin de probar, que el área concedida en nuestro favor de minería, no afecta derechos del medio ambiente y otros especificados en la Resolución.

### **3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Como primera medida, es necesario señalar que la Ley 685 de 2001 no establece los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa, motivo por el cual es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

*“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.*

De acuerdo con la solicitud presentada el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, establece:

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)” (Subrayado fuera de texto)

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

Sobre la oportunidad y requisitos de los recursos, Ley 1437 de 2011 advierte:

***“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto).***

***“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.***

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Negrilla fuera de texto)*

Conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán interponerse por escrito **dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación.**

En el caso objeto de estudio, debe mencionarse que el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notificó electrónicamente la **Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022**, a los señores Robert Alberto Benavides Velaidés, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.316.543, Luis Herbert Sevilla Aguilar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.332.953, Jairo Alonso Ramírez Quevedo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.194.713.622, Iván Quintero Celis, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.024.089, Floro Edilberto Díaz Gamboa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.924.375 y Domingo Darío Mosquera Perea, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.247.181 en calidad de solicitantes el **09 de marzo de 2022**, tal y como consta mediante certificado **No. GGN-2022-EL-00412** del 10 de marzo de 2022.

Con respecto a los señores Martin Quintero Celis, Jairo Contreras Carrascal, Aleida De Jesús Jiménez Henao, Ana Elvia Contreras Ortega, Gumiz Urquiza Campo, Fran David Torres Graciano, Carmen Cecilia Pabón Mata, Carlos Miguel Sampayo Arrieta, Eraclita Del Carmen Beltrán,

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

Amilde Mantilla Lobo, Iliana Rosa Ponzon Tafur, Trino Rincón Sanabria, fueron citados para notificación personal mediante el oficio con **radicado No. 20224110395881 del 08 de marzo de 2022**, en la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá D.C. No obstante, como quiera que se desconocía la información de los destinatarios, se procedió a publicar la mencionada citación en la página web de la Agencia Nacional de Minería por el término de cinco (5) días del 09 al 15 de marzo de 2022, quedando notificados por aviso el **29 de marzo de 2022** según consecutivo **No. GGN-2022-P-0089 (publicación de notificación por aviso)**, fijado en la página web de esta entidad del 22 al 28 de marzo de 2022.

A su vez, el Grupo de Gestión de Notificaciones publicó del **09 al 15 de marzo de 2022** en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022 frente a terceros indeterminados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, según **radicado No. GGN-2022-P-0069**.

Ahora bien, atendiendo a la fecha de presentación del recurso de reposición por parte del señor Federico Antonio González Álvarez, se puede determinar que, el mismo fue presentado dentro de los términos de ley teniendo en cuenta la fecha de notificación de la **Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022**, la cual tuvo lugar el **29 de marzo de 2022**, por lo que el plazo máximo para la presentación del recurso de reposición era el **12 de abril 2022** y el mismo fue allegado el **28 de marzo de 2022** mediante **radicado No. 20221001771792**, de acuerdo con lo verificado en el sistema de gestión documental de esta entidad SGD.

En relación con la legitimidad para actuar, debe señalarse que el recurso de reposición allegado con radicado No. 20221001771792 de fecha 28 de marzo de 2022 fue presentado por el señor Federico Antonio González Álvarez en calidad de interesado en el presente trámite, cuyo nombre coincide con la tabla No. 2 de minas relacionadas para el polígono 8 por la Universidad Nacional en el año 2009 (ver página 4).

Observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición, para lo cual se analizarán los argumentos presentados por el recurrente contenidos en el escrito.

#### **4. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO**

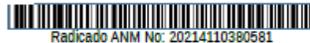
Señalado lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra la necesidad de emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos, sobre los cuales se centra el recurso de reposición:

En primer lugar, se procedió a realizar la revisión del expediente minero digital del área de reserva especial **ARE-IBM-08001X** en la cual se encuentra el polígono 8, identificado con placa **ARE-IB2-08011X**, de acuerdo con lo señalado en el recurso presentado y en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, encontrando respecto a los motivos de inconformidad, lo siguiente:

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

Mediante el precitado informe técnico se recopilaron cada uno de los antecedentes y se consignaron los resultados de la visita efectuada por parte del Grupo de Fomento del 13 al 17 de septiembre de 2021, donde se manifestó que previo a la verificación adelantada por la Agencia Nacional de Minería se notificó a las alcaldías de los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar, autoridades competentes en la zona como a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CBS y a las personerías municipales, encomendándoles realizar la divulgación máxima a los interesados toda vez que no existía registro de la totalidad de los mineros con número de identificación personal.

A través de los oficios con **radicados No. 20214110380581 del 07 de septiembre de 2021** el Grupo de Fomento le comunicó a la alcaldía del municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar, sobre la visita que se realizaría del 13 al 17 de septiembre de 2021 al área de reserva especial ARE-IBM-08001X, de la misma manera se le comunicó a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma del Sur de Bolívar – a través del **radicado No. 20214110380571** y a la Personería Municipal de Montecristo, mediante el **radicado No. 20214110380611** respectivamente, como se muestra a continuación:



Radicado ANM No: 20214110380581

Bogotá DC, 07-09-2021 13:54 PM

Señor.  
**JAIRO HERNANDO HERNANDEZ BUELVAS**  
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO  
 Email [alcaldia@montecristo-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@montecristo-bolivar.gov.co)  
 Teléfono: 3147257898 – 3122884567 - 3207632842  
 Dirección: Calle Principal, Palacio Municipal  
 Departamento: Bolívar  
 Municipio: Montecristo

**Asunto:** Comunicación Visita Expediente Visita ARE-IBM-08001X.

En atención a que el Ministerio de Minas y Energía declarada mediante Resolución No 476 del 4 diciembre de 2007 y Corregida mediante Resolución No 227 del 07 julio de 2008 en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar.

Y teniendo en cuenta la revisión realizada a dicho expediente se pudo establecer que no cuenta con comunidad minera determinada tal como lo ordena el artículo 12 de la Resolución 266 de julio de 2020, *Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001* - que al respecto dispone:

**“ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA.** Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación.”

Teniendo en cuenta la necesidad de definir la comunidad minera del área de reserva especial, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, fijó fecha para la respectiva socialización del trámite la cual se llevará a cabo el día **14 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con los interesados del ARE, en el palacio Municipal de Montecristo, departamento de Bolívar, y el día **15 de septiembre en horas de la mañana se dará inicio al desplazamiento al área de interés con el fin de establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales**, los responsables de ellas, identificar los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero y demás aspectos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 266 de 2020 proferida por esta Agencia, para lo cual esta entidad designo al funcionario **MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA**(ingeniero de Minas) quien estará encargado de realizar las gestiones necesarias para dicho proceso.

De conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que **terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión**, les comunicará la existencia del trámite de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**



Radicado ANM No: 20214110380581

En ese sentido, amablemente le solicitamos se publique por el término de cinco (5) días el desarrollo del presente trámite en un lugar visible y abierto al público de la Alcaldía municipal, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para que los terceros indeterminados puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Esto en concordancia al principio de colaboración armónica artículo 113 de la Constitución Nacional y al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 10, como se cita:

**[...] ARTICULO 113º**—Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

**ARTICULO 3º. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.”

De acuerdo con lo establecido anteriormente, se le solicita a la Alcaldía Municipal que emita la correspondiente certificación de la publicación del oficio, la cual se solicita sea entregada al profesional designado para la diligencia, con el propósito de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Cordialmente,

 *Reservado el texto aquí*

**José Martín Pimiento**  
Gerente de Fomento

Anexos: "0".

Copias: "No aplica".

Elaboró: Yudy Marcela Fonseca - Abogada GF

Revisó: Rember Puentes - Abogado GF

Fecha de elaboración: 07-09-2021 12:54 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ARE-IBM-08001X

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**



Radicado ANM No: 20214110380571

Bogotá DC, 07-09-2021 13:54 PM

Señor  
**ENRIQUE NUÑEZ DIAZ**  
 DIRECTOR GENERAL CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB  
 Email [Director-csb@hotmail.com](mailto:Director-csb@hotmail.com) ; [secretariageneral@carcbs.gov.co](mailto:secretariageneral@carcbs.gov.co)  
 Teléfono: 7457186  
 Dirección: Av Colombia, Calle 16 # 10 -27, Magangué  
 Departamento: Bolívar  
 Municipio: Magangué.

**Asunto:** Comunicación Visita Expediente Visita ARE-IBM-08001X.

En atención a que el Ministerio de Minas y Energía declarada mediante Resolución No 476 del 4 diciembre de 2007 y Corregida mediante Resolución No 227 del 07 julio de 2008 en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar.

Y teniendo en cuenta la revisión realizada a dicho expediente se pudo establecer que no cuenta con comunidad minera determinada tal como lo ordena el artículo 12 de la Resolución 266 de julio de 2020, *Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001* - que al respecto dispone:

**“ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA.** Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación.”

Teniendo en cuenta la necesidad de definir la comunidad minera del área de reserva especial, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, fijó fecha para la respectiva socialización del trámite la cual se llevará a cabo el día **14 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana**, con los interesados del ARE, en el palacio Municipal de Montecristo, y a las **dos de la tarde (02:00 a.m.)**, con los interesados del ARE, en el palacio Municipal de Arenal, departamento de Bolívar, y los días **15 y 16 de septiembre en horas de la mañana se dará inicio al desplazamiento al área de interés con el fin de establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales**, los responsables de ellas, identificar los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero y demás aspectos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 266 de 2020 proferida por esta Agencia, para lo cual esta entidad designo al funcionario **MANUEL HOY-**



Radicado ANM No: 20214110380571

**DEN GONZALEZ OSSA**(ingeniero de Minas) quien estará encargado de realizar las gestiones necesarias para dicho proceso.

Conforme a lo expuesto, amablemente le solicitamos nos acompañe en la citada reunión en la fecha y hora indicada, lo cual es de vital importancia para continuar con el proceso de determinación de comunidad minera y los frentes de explotación del Área de Reserva Especial.

Cordialmente,

**José Martín Pimiento**  
 Gerente de Fomento

Anexos: "0".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Yudy Marcela Fonseca, -Abogada GF  
 Revisó: Rember Puentes, -Abogado GF  
 Fecha de elaboración: 07-09-2021 13:54 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: ARE-IBM-08001X.

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***



Radicado ANM No: 20214110380611

Bogotá DC, 07-09-2021 16:18 PM

Señor.  
DIEGO ARMANDO BENITEZ DUARTE  
PERSONERO MUNICIPAL MONTECRISTO  
Email [personeria@montecristo-bolivar.gov.co](mailto:personeria@montecristo-bolivar.gov.co)  
Teléfono: 311 408 74 80  
Dirección: Calle Principal, Palacio Municipal  
Departamento: Bolívar  
Municipio: Montecristo

Cordial Saludo,

Asunto: Comunicación Visita Expediente Visita ARE-IBM-08001X.

En atención a que el Ministerio de Minas y Energía conforme a la Resolución No 476 del 4 diciembre de 2007 y Corregida mediante Resolución No 227 del 07 julio de 2008 en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar.

Y teniendo en cuenta la revisión realizada a dicho expediente se pudo establecer que no cuenta con comunidad minera determinada tal como lo ordena el artículo 12 de la Resolución 266 de julio de 2020, Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"- que al respecto dispone:

**"ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA.** Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación."

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**



Radicado ANM No: 20214110380611

Teniendo en cuenta la necesidad de definir la comunidad minera del Área de Reserva Especial, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, fijó fecha para la respectiva socialización del trámite la cual se llevará a cabo el día **14 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con los interesados del ARE, en el palacio Municipal de Montecristo, departamento de Bolívar, y el día **15 de septiembre en horas de la mañana se dará inicio al desplazamiento al área de interés con el fin de establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales**, los responsables de ellas, identificar los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero y demás aspectos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 266 de 2020 proferida por esta Agencia, para lo cual esta entidad designo al funcionario **MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA** (ingeniero de Minas) quien estará encargado de realizar las gestiones necesarias para dicho proceso.

De conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que **terceras personas puedan** resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia del trámite de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario.

En ese sentido, amablemente le solicitamos se publique por el término de cinco (5) días el desarrollo del presente trámite en un lugar visible y abierto al público de Personería municipal, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para que los terceros indeterminados puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Esto en concordancia al principio de colaboración armónica artículo 113 de la Constitución Nacional y al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 10, como se cita:

*(...) ARTÍCULO 113°—Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.*

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Así mismo al numeral 2 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994. Funciones del personero:

*“ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

2. Defender los intereses de la sociedad.”

De acuerdo con lo establecido anteriormente, se le solicita a la personería Municipal que emita la correspondiente certificación de la publicación del oficio, la cual se solicita sea entregada al profesional designado para



Radicado ANM No: 20214110380611

la diligencia, con el propósito de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Atentamente,

**JOSÉ MARTÍN PIMIENTO**  
Gerente de Fomento

Anexos: "0".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Yudy Marcela Fonseca. - Abogada GF.  
 Revisó: Rember David Puentes Riaño. - Abogado GF.  
 Fecha de elaboración: 07-09-2021 16:18 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: ARE-IBM-08001X

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

Como se evidencia anteriormente, la Agencia Nacional de Minería informó de manera oportuna tanto al alcalde del municipio de Montecristo, como al personero municipal y a la Corporación Ambiental competente para esta zona.

Ahora bien, en el mencionado **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, se manifestó lo siguiente:

*“(…) Para la semana del 13 al 17 de septiembre, en el Municipio de Montecristo celebra sus fiestas patronales, por lo que la administración municipal no laboró oficialmente, pero por motivos de interés público y general, los espacios de esta visita se desarrollaron a puerta cerrada y se evidenció que las minas activas del ARE-IBM-08001X se ubican dentro del Municipio de Arenal. Según lo expresado por los mineros y los secretarios municipales encargados del sector minero, las 2 minas productivas en el Municipio de Montecristo se encuentran cerradas por efectos de conflictos de los grupos ilegales y la imposibilidad de acceder a ellas en la serranía de San Lucas por la vía Arenal –Montecristo y conforme al reporte grafico las minas del municipio de Montecristo se encuentran en zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y no es viable continuar con tramite de la zona 8, correspondiente a este Municipio.(…)”(subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del Polígono 8, identificado con placa ARE-IB2-08011X, emitiendo el Reporte de Área Anna Minería de fecha 28 de octubre de 2021 con el fin de establecer las superposiciones que presenta esta área de interés en el Sistema Integral de Gestión Minera tal como aparece a continuación:

**TABLA 22. REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLIGONO ARE-IB2-08011X**

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	% SUPERPOSICIÓN
TÍTULO VIGENTE	ICQ-0800362X-Z1	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, C	21/07/2009	5,27%
TÍTULO VIGENTE	JAN-14021	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	23/01/2008	0,49%
TÍTULO VIGENTE	LSB-4	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	9/06/2008	0,15%
TÍTULO VIGENTE	19465	LICENCIA DE EXPLOTACION	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	27/02/1997	1,34%
TÍTULO VIGENTE	LSB-2	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	9/06/2008	0,52%

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	% SUPERPOSICIÓN
TÍTULO VIGENTE	EB-0002	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	31/03/2005	0,02%
TÍTULO VIGENTE	JAN-14001	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	23/01/2008	0,60%
TÍTULO VIGENTE	20006	LICENCIA DE EXPLOTACION	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	3/03/1997	0,70%
ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	Polígono 3. Serranía de San Lucas	-	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	-	100,00%
RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	Río Magdalena	-	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	-	100,00%
MAPA DE TIERRAS	-	-	BASAMENTO CRISTALINO	-	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOLÍVAR	-	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	-	100,00%

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el polígono identificado con la placa ARE-IB2-08011X, presenta una superposición del 100% con el polígono 3 de la Serranía de San Lucas - Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos no Renovables, incorporada al Catastro Minero de conformidad con la Resolución MADS No. 1628 de 2015 «*Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones*», expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos:

“(…)

**ARTÍCULO 1.:** Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, de las siguientes zonas delimitadas en los siguientes polígonos:

(…)

**Polígono 3. Serranía de San Lucas.** Es un macizo montañoso separado de la cordillera de los Andes, que se encuentra ubicado en el Departamento de Bolívar (municipios de San Pablo, Cantagallo, Simití, Santa Rosa del Sur, Montecristo, Arenal, Río Viejo, Morales, Tiquisio y Norosí) y del departamento de Antioquia (municipios El Bagre, Remedios y Segovia); y cuyas coordenadas se encuentran en la Tabla 3 del Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

(…)

**ARTÍCULO 3.:** Ordenar a la Agencia Minera Nacional la inclusión de estas áreas en el Catastro Minero Nacional. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras.

(…)”

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

Por consiguiente, teniendo en cuenta las disposiciones de la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** y su debida aplicación conforme se observa en la Tabla 23 del **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, se obtuvo el análisis comprendido en la Tabla 24:

**TABLA 23. REGLA ESTABLECIDA**

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Excluyente	TÍTULOS OTORGADOS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUYIBLE PRIMA COBERTURA 1	Prima el derecho adquirido del título otorgado. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.
Excluyente	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUYIBLE PRIMA COBERTURA 1	LA CELDA ES EXCLUYIBLE
Restringida	RST_RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Restringida	Restringida.
Informativa	INF_MAPA DE TIERRAS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - INFORMATIVA	Área Libre
Informativa	INF_ZONA_MACROFOCALIZADA_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA	Prima Cobertura 2 - INFORMATIVA	Área Libre

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
			ESPECIAL DECLARADA		

**TABLA 24. APLICACIÓN DE LA REGLA**

Superposición	Porcentaje	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
TÍTULO VIGENTE ICQ-0800362X-Z1 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	1,34%	EXCLUYIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUYIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluyente. La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente <b>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</b>
TÍTULO VIGENTE JAN-14021 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	0,49%	EXCLUYIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUYIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluyente. La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente <b>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</b>
TÍTULO VIGENTE	0,15%	EXCLUYIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUYIBLE	Área de Reserva Especial Arenal	Prima la cobertura 1 - Excluyente.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

LSB-4 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)					declarada, ARE-IB2-08011X.	<p>La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.</p> <p>Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.</p>	ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE 19465 - LICENCIA DE EXPLOTACION	1,34%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	<p>Prima la cobertura 1 - Excluible.</p> <p>La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.</p> <p>Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.</p>	<p>Prima La Cobertura 1 - Excluible</p> <p>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</p>
TÍTULO VIGENTE LSB-2 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	0,52%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	<p>Prima la cobertura 1 - Excluible.</p> <p>La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.</p> <p>Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.</p>	<p>Prima La Cobertura 1 - Excluible</p> <p>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</p>
TÍTULO VIGENTE EB-0002 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	0,02%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	<p>Prima la cobertura 1 - Excluible.</p> <p>La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.</p> <p>Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.</p>	<p>Prima La Cobertura 1 - Excluible</p> <p>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</p>

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

TÍTULO VIGENTE JAN-14001 CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	0,60%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 – Excluible.  La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.  Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 – Excluible  <b>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</b>
TÍTULO VIGENTE 20006 - CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	0,70%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 – Excluible.  La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.  Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos	Prima La Cobertura 1 – Excluible  <b>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</b>
ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES  Polígono 3. Serranía de San Lucas	100%	EXCLUIBLE	ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	vigentes, bloquea celda.  LA CELDA ES EXCLUIBLE PRIMA COBERTURA 1	LA CELDA ES EXCLUIBLE <b>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</b>
RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA Rio Magdalena	100%	RESTRINGIDA A	RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	RESTRINGIDA PRIMA COBERTURA 2	RESTRINGIDA  ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
MAPA DE TIERRAS - BASAMENTO CRISTALINO	100%	INFORMATIVA	MAPA DE TIERRAS	EXCLUIBLE	Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	PRIMA COBERTURA 2 - INFORMATIVA	RESTRINGIDA  ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA - BOLÍVAR	100%	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZA DA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	PRIMA COBERTURA 2 - INFORMATIVA	RESTRINGIDA  ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Ministerio de Minas y Energía a través de la **Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007** modificada por la **Resolución No. 227 del 07 de Julio de 2008**, delimitó como Área de Reserva Especial, las áreas localizadas en los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar, para la explotación de Oro y sus concentrados, dicho acto administrativo no definió las comunidades mineras beneficiarias.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades y en el marco de sus competencias como Autoridad Minera, profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y, que se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial No. 51374 el 13 de julio de 2020.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en su artículo 2 establece:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.”*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En atención a la norma citada, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, le son aplicables sus disposiciones, para lo cual es menester destacar que el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, no contaba con la comunidad minera definida, así las cosas, se procedió a dar aplicación al artículo 12 de la citada Resolución, que al respecto dispone:

***“ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA.*** Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación.”

No obstante lo anterior, en los considerandos de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, normativa aplicable en materia de áreas de reserva especial, se indicó que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispuso en los artículos 22, 24 y 30 que las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera y ordenó a la Autoridad Minera Nacional implementar el sistema de cuadrícula minera de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto se definan.

Así las cosas, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, dispuso en su artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, como mecanismo para evitar la superposición de las áreas de solicitudes y contratos de concesión minera, en los siguientes términos:

***“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera.*** La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.*** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

*concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional. (...)*

El Sistema de Cuadrícula, señalado en la mencionada norma, supone definir las reglas de negocio por parte de la autoridad concedente, para que se vean reflejadas en el comportamiento de las unidades de medida establecidas en la normativa. Estas reglas condensan, en lineamientos claros y sencillos, los múltiples factores que se deben tener en cuenta al momento de solicitar, evaluar y otorgar contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, legalizaciones, áreas de reserva especial y zonas mineras, brindando criterios unificados, estandarizando los procesos y generando tanto transparencia por parte de la Agencia como confianza por parte de los usuarios<sup>3</sup>.

Por ende, conforme a la orden impartida en el Plan Nacional de Desarrollo, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

La precitada Resolución señala las reglas de negocio aplicables a la cuadrícula basándose principalmente en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) específicamente en el artículo 34, el cual estipula las áreas excluibles de la minería y el artículo 35, el cual define las áreas restringidas de la minería. De otro lado, tiene como punto de partida unos principios orientadores que guían el desarrollo de los análisis realizados a los cruces de la información geoespacial que se presentan actualmente en el Catastro Minero Colombiano, insumo generado por la Gerencia de Catastro de la entidad, para entender los tipos de superposiciones que deberán regularse a través del Sistema de Cuadrícula y establecer los comportamientos de las celdas o unidades de medida, con base en la definición de que trata la Resolución No. 504 de septiembre de 2018<sup>4</sup>.

En ese orden, con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 la entidad acogió las disposiciones de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*), específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30 aplicables al trámite de reas de Reserva Especial, así como lo establecido a partir de la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, por lo tanto, a las solicitudes mineras de Áreas de Reserva Especial y las actividades de explotación minera que se pretendan, deberán

<sup>3</sup> Documento técnico denominado *“Lineamientos para la Evaluación de los trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”* adoptado con la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019.

<sup>4</sup> *Ídem*.

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

acogerse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería.

Entonces, en aplicación del artículo tercero, parágrafo segundo de la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, en el periodo de transición de la entrada en vigencia del citado acto administrativo, se debía realizar la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo normado en el artículo 1°, y también en el sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018, o la que la aclare adicione o modifique.

Ahora bien, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019), como se indicó en el Estudio de Superposiciones (Tabla 22), el polígono 8 del área de reserva especial ARE-IBM-08001X, identificado con la placa ARE-IB2-08011X, ubicado en el municipio de Montecristo – Bolívar, presenta superposición con ocho (8) títulos mineros vigentes y con una Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos no Renovables, y es precisamente por esta última superposición con carácter excluible de la minería que se determina que el polígono no cuenta con área libre debido a que la superposición que presenta con el polígono 3 - Serranía de San Lucas es del 100%, y según la Resolución 505 de 2019 la cobertura es excluible.

Visto lo anterior, frente al primer argumento del recurrente, relacionado con una presunta inobservancia del debido proceso, derecho a la igualdad, derecho de contradicción y defensa por la no realización de la visita al polígono de la zona 8 del área de reserva especial identificado con la placa ARE-IB2-08011X, es pertinente aclarar que de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución No. 266 de 2020, es facultativo de la entidad realizar o no la verificación en campo, teniendo en cuenta que también es posible levantar el censo minero con la información obrante en el expediente y que en el presente caso de acuerdo con el Reporte de Área de Anna Minería no se cuenta con área libre susceptible para continuar con el trámite.

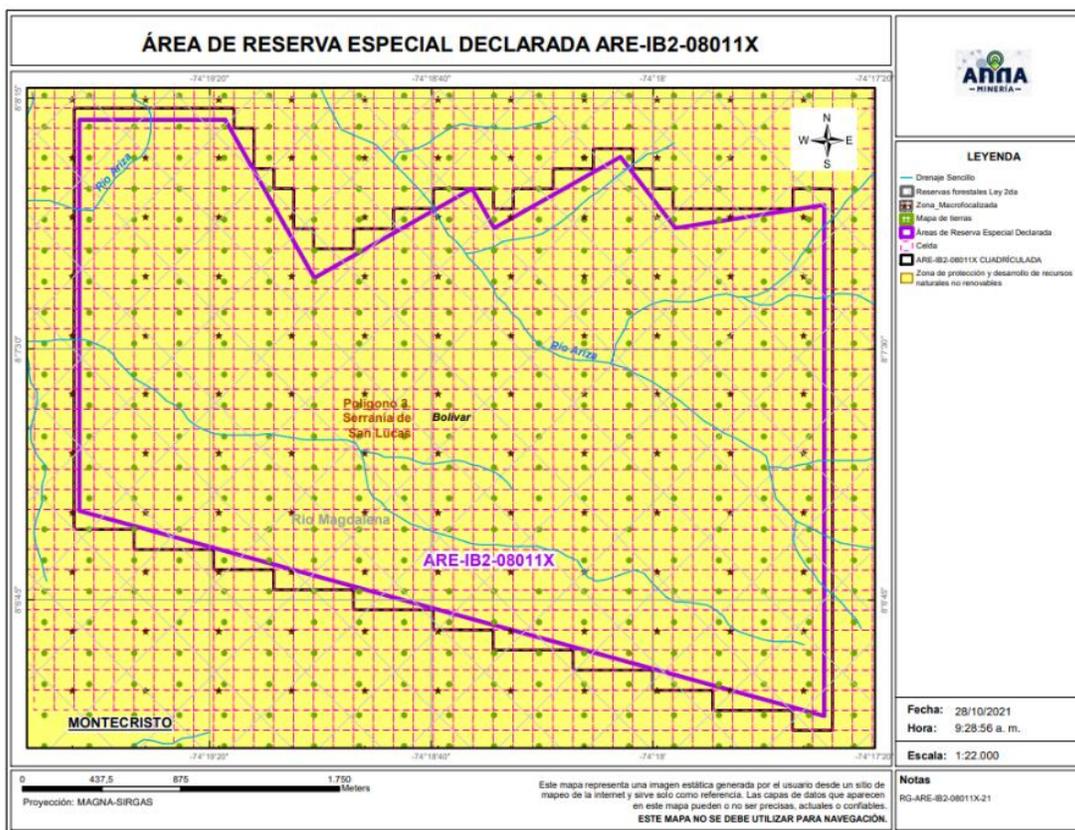
Si bien es cierto, en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021** se indicó que *“... las 2 minas productivas en el Municipio de Montecristo se encuentran cerradas por efectos de conflictos de los grupos ilegales y la imposibilidad de acceder a ellas en la serranía de San Lucas por la vía Arenal –Montecristo y conforme al reporte grafico las minas del municipio de Montecristo se encuentran en zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y no es viable continuar con tramite de la zona 8, correspondiente a este Municipio...”*, en el presente caso la realización de la visita al polígono ARE-IB2-08011X no era determinante para adoptar una decisión diferente a la señalada en el artículo tercero de la Resolución No. 004 del 07 de febrero de 2022, debido a la superposición que presenta el mismo con una Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos no Renovables.

Siguiendo con el análisis, es pertinente aclarar que de acuerdo con la información confirmada en el reporte de área de Anna Minería de fecha 28 de octubre de 2021, la superposición con el polígono 3 - Serranía de San Lucas es total y la zona incorporada en el catastro minero supera el área inicialmente declarada por parte del Ministerio de Minas y Energía en la Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 del 07 de Julio de 2008, es decir, después de la aplicación de la reglas del negocio de la Resolución No. 505 de 2019, no

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

queda área libre para continuar realizando actividades mineras, por lo cual este argumento señalado por el recurrente no está llamado a prosperar.

Tal como se aprecia, es importante aclarar que el polígono 8 identificado con placa ARE-IB2-08011X no se encuentra en área libre por cuanto presenta superposición total con una Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables, en ese sentido no es procedente continuar con el trámite en el polígono mencionado. A continuación, se presenta el reporte gráfico del 28 de octubre de 2021:



Visto lo anterior, existe superposición total con celdas excluibles de la minera correspondiente a las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables denominado POLÍGONO 3, Serranía de San Lucas (competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS).

Frente a dicha superposición total, esta Autoridad debe mencionar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 5, numeral 2, 5, 14, 19 y 24 de la Ley 99 de 1993, profirió la Resolución MADS No. 1628 de 2015 “Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones”. Para claridad del recurrente, se destacan de los primeros preceptos legales los siguientes:

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

***“ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL MINISTERIO.*** *Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:*

*(...)*

*2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;*

*(...)*

*19) Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;”*

Con respecto a la Resolución MADS No. 1628 del 13 de julio de 2015, en ella se manifestó el punto de vista de la Corte Constitucional, aludiendo la importancia de las zonas de protección ecológica que requerían estar sometidas a un régimen de protección más intenso, que otras, en razón a la diversidad biológica, el cual, de conformidad con los principios generales ambientales de la Ley 99 de 1993, debía dársele una prioridad a su protección y aprovechamiento de forma sostenible. Por esta razón, Colombia suscribió el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado mediante Ley 165 de 1994, comprometiéndose a establecer áreas protegidas donde debía tomarse medidas especiales para su conservación.

A la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, le correspondía orientar los procesos de identificación, definición de prioridades de conservación y realizar los estudios y procedimientos pertinentes para su posterior declaratoria, es así como, lideró la construcción de un estudio técnico donde se comprendía estudios económicos, sociales y ambientales, además, de la coordinación con entidades de diferentes sectores, la colaboración de la autoridad minera y demás, para que se inscribieran en el Catastro Minero Nacional y sobre las mismas, no fuera permitido el desarrollo de la actividades de explotación minera, determinándose su exclusión de la **minería**.

**La Resolución** MADS No. 1628 del 13 de julio de 2015, fue prorrogada a través de las Resoluciones 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019 y **708 del 08 de julio de 2021**, publicada en el Diario Oficial No. 51.730 de julio 09 de 2021, mediante la cual se resolvió: “(…)

**Artículo 1.- Objeto.** Prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019:

- Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo.
- Polígono 2 - Alto Manacacías.
- Polígono 3 - San Lucas.
- Polígono 4 - Serranía de Perijá
- Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca.
- Polígono 6 - Bosques Secos del Patía

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

**Parágrafo:** Los polígonos anteriormente relacionados cuentan con un área que en conjunto suman aproximadamente 1.611.380,79 hectáreas, distribuidas así:

Polígono	Área (ha)
Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo	301.138
Polígono 2 - Alto Manacacías	68.185
Polígono 3 – Serranía de San Lucas	521.824
Polígono 4- Serranía de Perijá	234.143,79
Polígono 5 – Sabanas y Humedales de Arauca.	309.791
Polígono 6 - Bosques Secos del Patía	176.296

**Artículo 2.- Área total.** El área total de las seis (6) zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovales y del medio ambiente, contenidas en este acto administrativo, suman en conjunto un total de 1.611.380,79 hectáreas aproximadamente.

**Parágrafo.** La cartografía digital en formato “*shape*” que delimita las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que se anexa a este acto administrativo, fue calculada mediante la herramienta “Feature Vertices To Points” del Software ArcGIS 10.6 y se encuentran en el sistema de referencia Magna — Sirgas.

**Artículo 3. –Efectos de prórroga.** Los efectos jurídicos de la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contenidos en las Resoluciones No. 1628 de 2015, 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019, se mantendrán vigentes por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo

**Artículo 4.- Catastro Minero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 1628 del 13 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería no podrá otorgar nuevas concesiones mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, de que trata este acto administrativo. (...)

En ese orden de ideas, es clara la imposibilidad de otorgar nuevos contratos para la Autoridad Minera concedente por cuanto estas áreas han sido declaradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución.

Visto lo anterior, esta Vicepresidencia manifiesta al recurrente que, no existe la mínima posibilidad que incumplamos las disposiciones de la Constitución Política y normatividad que regula y declara la protección de dicha área de interés ambiental, pues resulta insubsanable para el trámite por cuanto no se puede generar una falsa expectativa a los mineros de un contrato en un área que no es susceptible de otorgar, motivo por el cual, en el **artículo tercero de la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022**, se solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero que procediera con la desanotación en el Registro Minero Nacional del polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8 o polígono 8 de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021, no siendo entonces procedente realizar una inspección ocular en campo pues no tendría ningún efecto para cambiar el sentido de la decisión.

En consecuencia, es claro que no existió inobservancia de las normas constitucionales, por cuanto la decisión adoptada por la Agencia Nacional de Minería se ajustó a la realidad fáctica y jurídica del expediente y a la información contenida en el Sistema de Gestión Minera Anna

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”***

Minería, salvaguardando la protección constitucional del medio ambiente, con ello la aplicación del debido proceso, la prevalencia del interés general y la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente, por lo cual los argumentos del recurso no están llamados a prosperar y no es procedente revocar la decisión adoptada en el artículo tercero de la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022.

Debatidos los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de reposición, mediante el presente acto administrativo se procederá a CONFIRMAR la decisión adoptada mediante la **Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”*

**LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR** la Resolución VPPF No. 004 del 07 de febrero del 2022, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas a continuación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Solicitantes	Cédula	Correo electrónico
Federico Antonio González Álvarez	19.874.759	<a href="mailto:sandrahernandez88@hotmail.com">sandrahernandez88@hotmail.com</a> <a href="mailto:piedrahitajulian408@gmail.com">piedrahitajulian408@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas a continuación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375
2	MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338
3	DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181
4	JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”**

5	ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250
6	ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859
7	GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556
8	FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254
9	CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583
10	CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351
11	ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505
12	AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507
13	ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460

**PARÁGRAFO.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que ya se surtió la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CATALINA RUBDA CALLEJAS

**VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Pablo Augusto Gutiérrez Castillo 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF   
V°B° María Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento   
ARE-IBM-08001X